



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE 2018.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 2018.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2018.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

Visto el expediente relativo al acuerdo de adhesión del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, al Convenio de colaboración de la Administración General del Estado- Comunidad Autónoma de Canarias, para prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, resulta:

1º.- Mediante oficio de fecha 17 de enero de 2017 por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias, se remitió a esta Corporación la adenda de adhesión al convenio de colaboración fecha 14 de julio de 2016 para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica suscrito por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a través de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad con la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, publicado en el BOE nº 127/2016 y en el BOCAN nº 182/2016, por el cual se sustituye al convenio de colaboración suscrito el día 7 de octubre de 2011, también para la prestación mutua de servicios de administración electrónica.

2º.- El convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales para un aprovechamiento común de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica. Igualmente, determina las condiciones en las que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en adelante APCAC, facilitará el acceso a las Entidades Locales y a las entidades de derecho público vinculadas o dependiente de las mismas que estén interesadas en la utilización de los siguientes servicios:

- Sistemas de firma electrónica avanzada: Sistemas de identificación, firma y representación.
- Comunicaciones entre Administraciones Públicas por medios electrónicos: Intermediación de datos entre Administraciones Publicas, Sistema de

Interconexión de Registros, Intercambios de información a través del Portal de Comunidades Autónomas.

- Notificación por medios electrónicos: Dirección Electrónica Habilitada y Catálogo de Procedimientos del Servicio de Notificaciones Electrónicas.
- Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas Españolas: Red SARA.

3º.- Estos servicios se prestan a través de la Red SARA, siendo la Comunidad Autónoma de Canarias, como proveedor de acceso a la Red SARA para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la responsable de facilitar el acceso de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4º.- La plataforma de intermediación de datos del Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas articula el acceso al catálogo de servicios de la Administración General del Estado por otras Administraciones si bien sujetándose a la previa aprobación del denominado convenio de colaboración.

5º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017 se aprobó la adenda de adhesión del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna al reseñado convenio, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 101 de fecha 26 de mayo de 2017.

6º.- Mediante oficio de la Sra. Consejera Directora de la Gerencia de Urbanismo se solicita que se realicen los trámites conducentes para que el Organismo Autónomo se adhiera al convenio de referencia.

7º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 27 de junio de 2018, sobre inicio del procedimiento de formalización del acuerdo, recabándose al efecto informe jurídico del Jefe de Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección e informe técnico del Jefe de Servicio de Informática.

8º.- Mediante comunicación de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 27 de junio de 2018, se da cuenta de la necesidad de que con carácter previo se apruebe por el órgano competente del Organismo Autónomo el régimen jurídico aplicable a la adhesión al citado convenio. Tal circunstancia ha sido objeto de cumplimiento mediante Resolución de la Consejera Directora nº 3637/2018, de 9 de agosto.

9º.- Se ha emitido informe técnico de conformidad con el objeto del acuerdo por el Jefe de Servicio de Informática de fecha 26 de julio de 2018.

10º.- Mediante Diligencia del Jefe de Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección, de fecha 17 de agosto de 2018, se solicitó a la Asesoría Jurídica la emisión de informe preceptivo.

11º.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 3 de octubre de 2018, de sentido favorable a la propuesta de acuerdo.

12º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

12.1.- En la cláusula cuarta de la mencionada adenda se acuerda que las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que suscriban acuerdo con el mismo para acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas en el Convenio de 14 de julio de 2016, accederán con las mismas condiciones y obligaciones que la Entidad Local de la que dependan. Dado que un acuerdo guarda la misma naturaleza que un convenio en cuanto que ambos son actos bilaterales fruto del ámbito de voluntad y negociación de cada órgano administrativos, se asimila el régimen jurídico del acuerdo al de un convenio. En este sentido, el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) establece que las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de lealtad institucional, cooperación, colaboración, coordinación, eficiencia en la gestión de los recursos públicos, responsabilidad, igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos y solidaridad interterritorial. En este sentido, el artículo 47.1 LRJSP define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados por la ley de contratación del sector público según establece el artículo 4.1.d) del RDL 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

12.2.- El artículo 48.1 LRJSP prescribe que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, podrán celebrar convenios con personas de derecho público o privado sin que por ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (artículo 48.4 LRJSP).

12.3.- Los convenios interadministrativos pueden definirse como negocios jurídicos de Derecho público y de carácter intuitu personae que celebran las Administraciones y entes públicos en pie de igualdad, con el fin de satisfacer las necesidades derivadas de la colaboración administrativa. El convenio se basa en la necesidad de llegar a un acuerdo; esto permite que, en el caso de las Administraciones Públicas, el convenio se convierta en la habilitación normativa que permite el reparto de responsabilidades previsto en el mismo. No se manifiesta en una contraposición de intereses (ej., prestación de un servicio a cambio de una contraprestación económica), sino que se trata de establecer una colaboración institucional para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos. Los convenios se perfeccionarán por la prestación del consentimiento de las partes (artículo 48.8 LRJSP).

12.4.- El artículo 49 LRJSP prescribe que los convenios deberán especificar:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y capacidad jurídica.
- b) Competencia que fundamenta la actuación de cada parte.

- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.
- g) Régimen de modificación del convenio.
- h) Plazo de vigencia. Nunca superior a cuatro años.

12.5.- La cláusula segunda, apartado tercero dispone que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas en el ámbito de aplicación de convenio o a las que las actualicen o sustituyan, mediante adenda de adhesión suscrita al efecto entre aquella y cada Entidad Local. El acuerdo garantizará el acceso y derecho de uso de las funcionalidades de todas o algunas de las soluciones anteriormente relacionadas, así como el cumplimiento por parte de las Entidades Locales de las obligaciones correspondientes contenidas en el presente convenio. Tal y como se ha informado anteriormente, en la cláusula cuarta de la mencionada adenda se acuerda que las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que suscriban acuerdo con el mismo para acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas en el Convenio de 14 de julio de 2016, accederán con las mismas condiciones y obligaciones que la Entidad Local de la que dependan. En este sentido, el Organismo Autónomo de Gerencia Municipal de Urbanismo, organismo público dependiente de esta Administración, ha solicitado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 19 de junio de 2018 la adhesión al reseñado convenio así como el régimen jurídico del mismo.

12.6.- El objeto del convenio tiene su fundamento jurídico en los siguientes extremos:

a) El artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPA) establece los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, entre otros: a) Comunicarse con las Administraciones a través de un punto de acceso general electrónico de la Administración; b) A ser asistidos en el uso de los medios electrónicos en sus relaciones con las Administración; g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica.

b) Las Administraciones Públicas emitirán los documentos administrativos por escrito, a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia (artículo 26.1 LPA). Se considerarán válidos los documentos electrónicos que cumplan los requisitos dispuestos sean trasladados a un tercero a través de medios electrónicos.

c) El artículo 43.1 LRSP, dispone que la actuación de una Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, cuando utilice medios electrónicos, se realizará mediante firma electrónica del titular del órgano o empleado público.

d) El artículo 53.1.c) LPA dispone el derecho del ciudadano a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate que ya se encuentren en poder de las Administraciones o hayan sido elaborados por éstas. El artículo 28.3 LPA establece que se presumirá el consentimiento salvo oposición expresa del interesado, para la consulta u obtención de datos por las Administraciones a través de la plataforma de intermediación.

e) En esta línea de argumentación, el artículo 155 LRJSP prescribe que cada Administración deberá facilitar el acceso de las restantes Administraciones a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad. La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos a los interesados por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia. Finalmente, dispone el artículo 155.3 LRJSP que la Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales, adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos las tecnologías precisas para posibilitar la interconexión de sus redes con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de las Administraciones y permita el intercambio de información y servicios entre las mismas.

12.7.- En la cláusula cuarta de la mencionada adenda se acuerda que las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que suscriban acuerdo con el mismo para acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas en el Convenio de 14 de julio de 2016, accederán con las mismas condiciones y obligaciones que la Entidad Local de la que dependan.

Por ello, se informa favorablemente la adhesión del organismo autónomo al citado convenio, conforme a los siguientes extremos:

a).- El Organismo Autónomo de Gerencia Municipal de Urbanismo en tanto organismo autónomo local de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo de los fines y competencias que le atribuye el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, puede acceder a las funcionalidades de administración electrónica recogidas en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica de fecha 14 de julio de 2016.

b).- El Organismo Autónomo de Gerencia Municipal de Urbanismo accede en las mismas condiciones y obligaciones que la Corporación Municipal, con los recursos

humanos y materiales propios que se asignen al efecto y que se reconocen como adecuados para la prestación del objeto del convenio.

c).- El Organismo Autónomo de Gerencia Municipal de Urbanismo asume el cumplimiento de las obligaciones correspondientes contenidas en el Convenio de colaboración de fecha 14 de julio de 2016 y en particular aquellas establecidas para el usuario en cada uno de los servicios relacionados en dicho convenio, en los términos que se establecen en sus correspondientes anexos,

d).- El acuerdo de adhesión no comporta obligaciones económicas para ninguna de las partes.

e).- El acuerdo entrará en vigor el día de su formalización y tendrá la misma duración que el Convenio de fecha 14 de julio de 2016, al cual accede en virtud del acuerdo, aplicándose el régimen de extinción y prórrogas contemplado en la cláusula novena del convenio.

f).- De producirse la revisión del convenio citado, los cambios introducidos en el mismo se considerarán asumidos, sin la necesidad de acto formal en ese sentido por parte del Organismo Autónomo de Gerencia Municipal de Urbanismo, si fueran asumidos a su vez por el Ayuntamiento, en tanto éste no formulase objeción en el plazo de veinte días dese su notificación formal.

12.8.- Considerando que la cláusula octava del convenio prescribe que no se derivan obligaciones económicas para las partes firmantes, no se precisa informe de fiscalización por la Intervención Municipal de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

12.9.- La adhesión del organismo autónomo estará vinculada a la duración del convenio marco de colaboración. Según la cláusula novena del mismo, tendrá una duración de cuatro años a partir del día de su firma, sin perjuicio de que los firmantes del mismo puedan acordar una prórroga del mismo por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

12.10.- El artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento aprobado mediante acuerdo plenario de fecha 16 de abril de 2009 (ROM) establece el carácter previo y preceptivo del informe de la Asesoría Jurídica respecto a convenios. En el presente expediente se ha cursado informe favorable.

12.11.- Considerando que el artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica prescribe que el órgano de administración electrónica que tendrá con carácter general las funciones consultivas y de asesoramiento en materia de uso de medios electrónicos, asumiendo expresamente la función de propuesta de recomendaciones para asegurar el uso de medios electrónicos (artículo 11.1.j OM). En sesión ordinaria del órgano de administración electrónica de fecha 14 de marzo de 2017 se acordó informar favorablemente el objeto del convenio por lo que se infiere su extensión a los organismos públicos en cuanto se prevé en su propio clausulado.

13º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2.d) Reglamento Orgánico Municipal.

14º.- El Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Celebrar acuerdo con el Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para que, al amparo de lo establecido en la Cláusula Cuarta de la Adenda de Adhesión entre la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se adhiera al Convenio de Colaboración suscrito el 14 de julio de 2016 entre la Administración General del Estado y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de marzo de 2017, y publicada en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 101, de 26 de mayo de 2017, y ese Organismo Autónomo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, pueda acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas en el convenio firmado con fecha 14 de julio de 2016, que figura publicado en el Boletín Oficial del Estado, núm. 217, de 8 de septiembre de 2016, y cuyo contenido será del siguiente tenor literal:

"ACUERDO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO PARA ACCEDER A LAS FUNCIONALIDADES DE LAS SOLUCIONES TÉCNOLÓGICAS EN VIRTUD DE LA ADENDA DE ADHESIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA SU ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2016 ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINHAP) Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

En San Cristóbal de La Laguna, a de de 2018.

De una parte, Don (...), en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de las competencias que le atribuye la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día... de....de 2018, y de acuerdo con el artículo 7.1,1) del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento aprobado en sesión plenaria de fecha 16 de abril de 2009.

Y de otra, Dña. (...), en calidad de Consejera Directora, en nombre y representación del Organismo Autónomo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de las competencias atribuidas.

EXPONEN

Primero.- El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, suscribieron con fecha 14 de julio de 2016 un Convenio de Colaboración para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica.

Segundo.- En la cláusula segunda del reseñado Convenio de 14 de julio de 2016, en su apartado tercero prevé que *"Las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas, anteriormente, o a las que las actualicen o sustituyan, mediante Adenda de Adhesión suscrita al efecto entre aquella y cada Entidad Local..."*; y en esos términos el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, acordó en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017, aprobar la Adenda de Adhesión al referenciado Convenio de Colaboración, la cual fue suscrita entre ambas Administraciones local y autonómica, con fecha 3 de abril de 2017, y publicada en virtud de Resolución de 18 de mayo de 2017, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 101, de 26 de mayo siguiente.

Tercero.- En la cláusula cuarta de la mencionada Adenda se acuerda que *<<Las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que suscriban Acuerdo con el mismo para acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas en el Convenio firmado con fecha 14 de julio de 2016, accederán con las mismas condiciones y obligaciones que la Entidad Local de la que dependan. Dicho acuerdo deberá ser notificado a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, la cual lo notificará a su vez al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas>>*.

A los efectos previstos en los expositivos anteriores, ambas partes acuerdan las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto que el Organismo Autónomo de Gerencia Municipal de Urbanismo, en tanto organismo autónomo local de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo de los fines y competencias que le atribuye la Corporación Municipal, pueda acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas en el Convenio firmado el 14 de julio de 2016 y al cual se adhirió el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna con fecha 3 de abril de 2017.

SEGUNDO.- El Organismo Autónomo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna accederá en las mismas condiciones y obligaciones que la Corporación Municipal y dicho acuerdo deberá ser notificado a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, la cual lo notificará a su vez al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, el Organismo Autónomo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San

Cristóbal de La Laguna, asume el cumplimiento con carácter general, de las obligaciones correspondientes contenidas en el precitado Convenio de Colaboración de 14 de julio de 2016; y en particular, de aquellas establecidas para el usuario en cada uno de los servicios relacionados en dicho Convenio, en los términos que se establecen en sus correspondientes Anexos.

CUARTO.- Este acuerdo no comporta obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes.

QUINTO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su firma y tendrá la misma duración que el Convenio de fecha 14 de julio de 2016 al cual accede en virtud de este acuerdo, aplicándosele asimismo el régimen de extinción y prórrogas contemplado en la cláusula novena del citado Convenio.

SEXTO.- De producirse la revisión del Convenio de 14 de julio de 2016, los cambios introducidos en el mismo se considerarán asumidos, sin la necesidad de acto formal en ese sentido, por parte de este Organismo Autónomo de Gerencia Municipal de Urbanismo, si fueran asumidos a su vez por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de Laguna, en tanto éste no formulase objeción en el plazo de veinte días desde su notificación formal.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

El Alcalde

La Consejera Directora de GMU.”.

Segundo.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la formalización del documento administrativo de adhesión.

Tercero.- Notificar este acuerdo al Organismo Autónomo de Gerencia Municipal de Urbanismo y a la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES, AL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

Visto el expediente relativo al acuerdo de adhesión del Organismo Autónomo de Deportes al Convenio de colaboración de la Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, para prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, resulta:

1º.- Mediante oficio de fecha 17 de enero de 2017 por la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias se remitió a esta Corporación la adenda de adhesión al Convenio de colaboración fecha 14 de julio de 2016 para la prestación mutua de

soluciones básicas de administración electrónica suscrito por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a través de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad con la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, publicado en el BOE nº 127/2016 y en el BOCAN nº 182/2016, por el cual se sustituye al Convenio de colaboración suscrito el día 7 de octubre de 2011, también para la prestación mutua de servicios de administración electrónica.

2º.- El convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones generales para un aprovechamiento común de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica. Igualmente, determina las condiciones en las que la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en adelante APCAC, facilitará el acceso a las Entidades Locales y a las entidades de derecho público vinculadas o dependiente de las mismas que estén interesadas en la utilización de los siguientes servicios:

- Sistemas de firma electrónica avanzada: Sistemas de identificación, firma y representación.
- Comunicaciones entre Administraciones Públicas por medios electrónicos: Intermediación de datos entre Administraciones Públicas, Sistema de Interconexión de Registros, Intercambios de información a través del Portal de Comunidades Autónomas.
- Notificación por medios electrónicos: Dirección Electrónica Habilitada y Catálogo de Procedimientos del Servicio de Notificaciones Electrónicas.
- Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas Españolas: Red SARA.

3º.- Estos servicios se prestan a través de la Red SARA, siendo la Comunidad Autónoma de Canarias, como proveedor de acceso a la Red SARA para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la responsable de facilitar el acceso de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4º.- La plataforma de intermediación de datos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas articula el acceso al catálogo de servicios de la Administración General del Estado por otras Administraciones si bien sujetándose a la previa aprobación del denominado convenio de colaboración.

5º.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017 se aprobó la adenda de adhesión del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna al reseñado convenio, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 101 de fecha 26 de mayo de 2017.

6º.- Por Diligencia del Gerente del Organismo Autónomo de Deportes de fecha 21 de julio de 2018, se remitió al Área de Presidencia y Planificación el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de julio del corriente, sobre adhesión del Organismo Autónomo al convenio de servicios de administración electrónica reseñado.

7º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación, de fecha 27 de junio de 2018, sobre inicio del procedimiento de formalización del acuerdo, recabándose al efecto informe jurídico del Jefe de Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección e informe técnico del Jefe de Servicio de Informática.

8º.- Se ha emitido informe técnico de conformidad con el objeto del acuerdo por el Jefe de Servicio de Informática de fecha 26 de julio de 2018.

9º.- Mediante Diligencia del Jefe de Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección de fecha 17 de agosto de 2018 se solicitó a la Asesoría Jurídica la emisión de informe preceptivo.

10.- Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 3 de octubre de 2018, de sentido favorable a la propuesta de acuerdo.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- En la cláusula cuarta de la mencionada adenda se acuerda que las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que suscriban acuerdo con el mismo para acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas en el Convenio de 14 de julio de 2016, accederán con las mismas condiciones y obligaciones que la Entidad Local de la que dependan. Dado que un acuerdo guarda la misma naturaleza que un convenio en cuanto que ambos son actos bilaterales fruto del ámbito de voluntad y negociación de cada órgano administrativos, se asimila el régimen jurídico del acuerdo al de un convenio. En este sentido, el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP) establece que las Administraciones Públicas, en sus relaciones, se rigen por el principio de lealtad institucional, cooperación, colaboración, coordinación, eficiencia en la gestión de los recursos públicos, responsabilidad, igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos y solidaridad interterritorial. En este sentido, el artículo 47.1 LRJSP define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados por la ley de contratación del sector público según establece el artículo 4.1.d) del RDL 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

11.2.- El artículo 48.1 LRJSP prescribe que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, podrán celebrar convenios con personas de derecho público o privado sin que por ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (artículo 48.4 LRJSP).

11.3.- Los convenios interadministrativos pueden definirse como negocios jurídicos de Derecho público y de carácter intuitu personae que celebran las

Administraciones y entes públicos en pie de igualdad, con el fin de satisfacer las necesidades derivadas de la colaboración administrativa. El convenio se basa en la necesidad de llegar a un acuerdo; esto permite que, en el caso de las Administraciones Públicas, el convenio se convierta en la habilitación normativa que permite el reparto de responsabilidades previsto en el mismo. No se manifiesta en una contraposición de intereses (ej., prestación de un servicio a cambio de una contraprestación económica), sino que se trata de establecer una colaboración institucional para llevar a cabo una actuación en respuesta de objetivos compartidos. Los convenios se perfeccionarán por la prestación del consentimiento de las partes (artículo 48.8 LRJSP).

11.4.- El artículo 49 LRJSP prescribe que los convenios deberán especificar:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y capacidad jurídica.
- b) Competencia que fundamenta la actuación de cada parte.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.
- g) Régimen de modificación del convenio.
- h) Plazo de vigencia. Nunca superior a cuatro años.

11.5.- La cláusula segunda, apartado tercero dispone que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas en el ámbito de aplicación de convenio o a las que las actualicen o sustituyan, mediante adenda de adhesión suscrita al efecto entre aquella y cada Entidad Local. El acuerdo garantizará el acceso y derecho de uso de las funcionalidades de todas o algunas de las soluciones anteriormente relacionadas, así como el cumplimiento por parte de las Entidades Locales de las obligaciones correspondientes contenidas en el presente convenio. Tal y como se ha informado anteriormente, en la cláusula cuarta de la mencionada adenda se acuerda que las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que suscriban acuerdo con el mismo para acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas en el Convenio de 14 de julio de 2016, accederán con las mismas condiciones y obligaciones que la Entidad Local de la que dependan. En este sentido, el Organismo Autónomo de Deportes, organismo público dependiente de esta Administración, ha solicitado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 19 de junio de 2018 la adhesión al reseñado convenio así como el régimen jurídico del mismo.

11.6.- El objeto del convenio tiene su fundamento jurídico en los siguientes extremos:

a) El artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPA) establece los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, entre otros: a) Comunicarse con las Administraciones a través de un punto de acceso general electrónico de la Administración; b) A ser asistidos en el uso de los medios electrónicos en sus relaciones con las Administración; g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica.

b) Las Administraciones Públicas emitirán los documentos administrativos por escrito, a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma más adecuada de expresión y constancia (artículo 26.1 LPA). Se considerarán válidos los documentos electrónicos que cumplan los requisitos dispuestos sean trasladados a un tercero a través de medios electrónicos.

c) El artículo 43.1 LRSP, dispone que la actuación de una Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, cuando utilice medios electrónicos, se realizará mediante firma electrónica del titular del órgano o empleado público.

d) El artículo 53.1.c) LPA dispone el derecho del ciudadano a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate que ya se encuentren en poder de las Administraciones o hayan sido elaborados por éstas. El artículo 28.3 LPA establece que se presumirá el consentimiento salvo oposición expresa del interesado, para la consulta u obtención de datos por las Administraciones a través de la plataforma de intermediación.

e) En esta línea de argumentación, el artículo 155 LRJSP prescribe que cada Administración deberá facilitar el acceso de las restantes Administraciones a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad. La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos a los interesados por las restantes Administraciones para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia. Finalmente, dispone el artículo 155.3 LRJSP que la Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas y las Entidades Locales, adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos las tecnologías precisas para posibilitar la interconexión de sus redes con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de las Administraciones y permita el intercambio de información y servicios entre las mismas.

11.7.- En la cláusula cuarta de la mencionada adenda se acuerda que las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que suscriban acuerdo con el mismo para acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas en el Convenio de 14 de julio de 2016, accederán con las mismas condiciones y obligaciones que la Entidad Local de la que dependan.

Por ello, se informa favorablemente la adhesión del organismo autónomo al citado convenio, conforme a los siguientes extremos:

a).- El Organismo Autónomo de Deportes en tanto organismo autónomo local de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo de los fines y competencias que le atribuye el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, puede acceder a las funcionalidades de administración electrónica recogidas en el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica de fecha 14 de julio de 2016.

b).- El Organismo Autónomo de Deportes accede en las mismas condiciones y obligaciones que la Corporación Municipal, con los recursos humanos y materiales propios que se asignen al efecto y que se reconocen como adecuados para la prestación del objeto del convenio.

c).- El Organismo Autónomo de Deportes asume el cumplimiento de las obligaciones correspondientes contenidas en el Convenio de colaboración de fecha 14 de julio de 2016 y en particular aquellas establecidas para el usuario en cada uno de los servicios relacionados en dicho convenio, en los términos que se establecen en sus correspondientes anexos,

d).- El acuerdo de adhesión no comporta obligaciones económicas para ninguna de las partes.

e).- El acuerdo entrará en vigor el día de su formalización y tendrá la misma duración que el Convenio de fecha 14 de julio de 2016, al cual accede en virtud del acuerdo, aplicándose el régimen de extinción y prórrogas contemplado en la cláusula novena del convenio.

f).- De producirse la revisión del convenio citado, los cambios introducidos en el mismo se considerarán asumidos, sin la necesidad de acto formal en ese sentido por parte del Organismo Autónomo de Deportes, si fueran asumidos a su vez por el Ayuntamiento, en tanto éste no formulase objeción en el plazo de veinte días dese su notificación formal.

11.8.- Considerando que la cláusula octava del convenio prescribe que no se derivan obligaciones económicas para las partes firmantes, no se precisa informe de fiscalización por la Intervención Municipal de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

11.9.- La adhesión del organismo autónomo estará vinculada a la duración del convenio marco de colaboración. Según la cláusula novena del mismo, tendrá una duración de cuatro años a partir del día de su firma, sin perjuicio de que los firmantes del mismo puedan acordar una prórroga del mismo por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

10.- El artículo 38.3.d) del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento aprobado mediante acuerdo plenario de fecha 16 de abril de 2009 (ROM) establece el carácter previo y preceptivo del informe de la Asesoría Jurídica respecto a convenios. En el presente expediente se ha cursado informe favorable.

11.11.- Considerando que el artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Administración Electrónica prescribe que el órgano de administración electrónica que tendrá con carácter general las funciones consultivas y de asesoramiento en materia de uso de medios electrónicos, asumiendo expresamente la función de propuesta de recomendaciones para asegurar el uso de medios electrónicos (artículo 11.1.j OM). En sesión ordinaria del órgano de administración electrónica de fecha 14 de marzo de 2017 se acordó informar favorablemente el objeto del convenio por lo que se infiere su extensión a los organismos públicos en cuanto se prevé en su propio clausulado.

12º.- La competencia para la aprobación del citado convenio viene atribuida a la Junta de Gobierno en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.d) Reglamento Orgánico Municipal.

13º.- El Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,

ACUERDA:

Primero.- Celebrar Acuerdo con el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para que, al amparo de lo establecido en la Cláusula Cuarta de la Adenda de Adhesión entre la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se adhiera al Convenio de Colaboración suscrito el 14 de julio de 2016 entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 101, de 26 de mayo de 2017, y ese Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, pueda acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas en el convenio firmado con fecha 14 de julio de 2016, que figura publicado en el Boletín Oficial del Estado, núm. 217, de 8 de septiembre de 2016, y cuyo contenido será del siguiente tenor literal:

ACUERDO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES PARA ACCEDER A LAS FUNCIONALIDADES DE LAS SOLUCIONES TÉCNOLÓGICAS EN VIRTUD DE LA ADENDA DE ADHESIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA PARA SU ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO EL 14 DE JULIO DE 2016 ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (MINHAP) Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

En San Cristóbal de La Laguna, a de de 2018.

De una parte, Don (...), en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de las competencias que le atribuye la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día... de...de 2018, y de acuerdo con el artículo 7.1,1) del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento aprobado en sesión plenaria de fecha 16 de abril de 2009.

Y de otra, Don (...), en calidad de Presidente, en nombre y representación del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de las competencias atribuidas por la Junta de Gobierno del OAD, en sesión celebrada el día de junio de 2018, de acuerdo con el artículo 10, letra b) de los Estatutos Reguladores del Organismo Autónomo de Deportes, aprobados el 3 de diciembre de 1997 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, núm. 59, de 18 de mayo de 1998.

EXPONEN

Primero.- El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, suscribieron con fecha 14 de julio de 2016 un Convenio de Colaboración para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica.

Segundo.- En la cláusula segunda del reseñado Convenio de 14 de julio de 2016, en su apartado tercero prevé que *"Las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas, anteriormente, o a las que las actualicen o sustituyan, mediante Adenda de Adhesión suscrita al efecto entre aquella y cada Entidad Local..."*; y en esos términos el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, acordó en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de marzo de 2017, aprobar la Adenda de Adhesión al referenciado Convenio de Colaboración, la cual fue suscrita entre ambas Administraciones local y autonómica, con fecha 3 de abril de 2017, y publicada en virtud de Resolución de 18 de mayo de 2017, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, en el Boletín Oficial de Canarias, núm. 101, de 26 de mayo siguiente.

Tercero.- En la cláusula cuarta de la mencionada Adenda se acuerda que *<< Las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que suscriban Acuerdo con el mismo para acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas en el Convenio firmado con fecha 14 de julio de 2016, accederán con las mismas condiciones y obligaciones que la Entidad Local de la que dependan. Dicho acuerdo deberá ser notificado a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, la cual lo notificará a su vez al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas >>*.

A los efectos previstos en los expositivos anteriores, ambas partes acuerdan las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto que el Organismo Autónomo de Deportes, en tanto organismo autónomo local de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el desarrollo de los fines y competencias que le atribuye la Corporación Municipal, pueda acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas en el Convenio firmado el 14 de julio de 2016 y al cual se adhirió el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna con fecha 3 de abril de 2017.

SEGUNDO.- El Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna accederá en las mismas condiciones y obligaciones que la Corporación Municipal y dicho acuerdo deberá ser notificado a la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, la cual lo notificará a su vez al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, el Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, asume el cumplimiento con carácter general, de las obligaciones correspondientes contenidas en el precitado Convenio de Colaboración de 14 de julio de 2016; y en particular, de aquellas establecidas para el usuario en cada uno de los servicios relacionados en dicho Convenio, en los términos que se establecen en sus correspondientes Anexos.

CUARTO.- Este acuerdo no comporta obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes.

QUINTO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su firma y tendrá la misma duración que el Convenio de fecha 14 de julio de 2016 al cual accede en virtud de este acuerdo, aplicándosele asimismo el régimen de extinción y prórrogas contemplado en la cláusula novena del citado Convenio.

SEXTO.- De producirse la revisión del Convenio de 14 de julio de 2016, los cambios introducidos en el mismo se considerarán asumidos, sin la necesidad de acto formal en ese sentido, por parte de este Organismo Autónomo de Deportes, si fueran asumidos a su vez por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de Laguna, en tanto éste no formulase objeción en el plazo de veinte días desde su notificación formal.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

El Alcalde

El Presidente del OAD.”.

Segundo.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la formalización de documento administrativo de adhesión.

Tercero.- Notificar este acuerdo al Organismo Autónomo de Deportes y a la Dirección General de Modernización y Calidad de los Servicios de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad del Gobierno de Canarias.

PUNTO 4.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA NÚMEROS 391/2018 Y 395/2018, DE NOMBRAMIENTOS DEL SECRETARIO TÉCNICO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO, POR AUSENCIA DE LOS TITULARES.

Visto el expediente de referencia, en el que constan los Decretos de la Alcaldía-Presidencia nº 391/2018, de 3 de octubre, por el que se nombra al funcionario don (...), con carácter accidental, para el desempeño de las funciones de Secretario General del Pleno, con fecha 5 de octubre de 2018, por ausencia de la titular del puesto, y el nº 395/2018, de 4 de octubre, por el que se nombra a la funcionaria doña (...), como Secretaria Técnica de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, también, con carácter accidental, entre los días 8 al 11 de octubre de 2018, por ausencia del funcionario que realiza tales funciones, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Quedar enterada de los Decretos de la Alcaldía-Presidencia números 391/2018, de 3 de octubre, y 395/2018, de 4 de octubre, de nombramientos, con carácter accidental, del Secretario General del Pleno y de la Secretaria Técnica de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, respectivamente.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RENOVACIÓN, A TRAVÉS DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS, LAS PÓLIZAS DEL SEGURO OBLIGATORIO/VOLUNTARIO DE AUTOMÓVILES PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2018 Y REGULARIZACIÓN DE LAS ALTAS Y BAJAS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2017.

Visto el expediente nº 2017/162 del Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, relativo a la liquidación número L0002522018000001 de las primas del Seguro de Responsabilidad Civil de los vehículos de este Excmo. Ayuntamiento para el año 2018 y regularización de 2017, a través del Consorcio de Compensación de Seguros, resulta:

1º.- Mediante escrito con fecha de registro de entrada 1 de febrero de 2018, el Consorcio de Compensación de Seguros remite recibos individualizados correspondientes a la renovación de las pólizas para el año 2018. Los mismos son remitidos a las diversas dependencias municipales, quedando acreditado en el expediente mediante las correspondientes diligencias del Servicio de Hacienda y Patrimonio. Todo ello en cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, que aprueba el Reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad civil, que indica que todo vehículo a motor deberá ir provisto de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro obligatorio.

2º.- Adjunto al escrito anteriormente citado, el Consorcio de Compensación de Seguros remite factura relativa a la liquidación de las primas del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos de motor del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, correspondiente al ejercicio 2018 y regularización de 2017, por importe de 27.934,48 euros.

A los efectos de justificar los importes en concepto de regularización obran en el expediente fichas de inventario correspondiente a las bajas y altas de los vehículos a los que se refiere la regularización

Dicha liquidación se halla registrada y conformada por el jefe de la dependencia, en cumplimiento de la base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente. Asimismo adjunta documentos relacionando los vehículos de propiedad municipal, con sus correspondientes matrículas y periodo de validez, especificando a su vez las cuotas de los seguros obligatorios y de los voluntarios para cada uno de ellos.

3º.- Todos los vehículos asegurados figuran en el Inventario Municipal, bien en el ya aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno o bien pendiente de aprobar por el citado órgano, y adscritos a las áreas a las que se les imputa el gasto correspondiente. Respecto de los importes en concepto de cuotas de aseguramiento para el ejercicio 2018, en este informe se presta conformidad con los mismos, correspondiéndose a los servicios que se prestan y a las tarifas aprobadas por acuerdo del Consorcio de Compensación de Seguros, con los recargos e impuestos legalmente establecidos, incorporándose el citado acuerdo.

4º.- Consta en el expediente el documento contable RC con número 12018000052485, por importe de 27.934,48 euros.

5º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio emite informe con fecha 15 de octubre de 2018 y conforme a lo previsto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente ha sido conformado por la Intervención General 16 de octubre de 2018.

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- El artículo 1 del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, dispone que todo propietario de vehículos a motor que tenga su estacionamiento habitual en España estará obligado a suscribir y mantener en vigor un contrato de seguro por cada vehículo de que sea titular, que cubra, hasta la cuantía de los límites del aseguramiento obligatorio, la responsabilidad civil a que se refiere el artículo 1. No obstante, el propietario quedará relevado de tal obligación cuando el seguro sea concertado por cualquier persona que tenga interés en el aseguramiento, quien deberá expresar el concepto en que contrata.

6.2.- El artículo 1.1 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, que aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil, indica que tienen la consideración de vehículos a motor, a los efectos de la responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor y de la obligación de aseguramiento, todos los vehículos idóneos para circular por la superficie terrestre e impulsados a motor, incluidos los ciclomotores, vehículos especiales, remolques y semirremolques, cuya puesta en circulación requiera autorización administrativa de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Se exceptúan de la obligación de aseguramiento los remolques, semirremolques y

máquinas remolcadas especiales cuya masa máxima autorizada no exceda de 750 kilogramos, así como aquellos vehículos que hayan sido dados de baja de forma temporal o definitiva del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

6.3.- El artículo 11 del Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, establece en relación con el seguro de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria, que el Consorcio asumirá la contratación de cobertura de las obligaciones derivadas de la responsabilidad civil del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

6.4.- Los contratos de seguros constituyen una excepción a la regla general que requiere la previa realización de la prestación para proceder al reconocimiento de la obligación y pago, puesto que si no se paga la prima del seguro no se garantiza la cobertura del riesgo. A tal efecto el segundo párrafo del artículo 14.2 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, que aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor, dispone que quedará acreditada la vigencia del seguro mediante el justificante de pago de la prima del periodo de seguro en curso.

Asimismo, el artículo 15 de la Ley 15/1980, de 8 octubre, de Contrato de Seguro, dispone: *"Si por culpa del tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.*

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso...."

7º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento Orgánico Municipal.

8º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Renovar, a través del Consorcio de Compensación de Seguros, con CIF Q2826011E, las pólizas del seguro obligatorio/voluntario de automóviles propiedad del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para el año 2018 y regularizar las altas y bajas correspondientes al año 2017.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 27.934,48 euros, a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, con CIF Q2826011E, en concepto de la liquidación nº L0002522018000001, de cuotas del Seguro obligatorio/voluntario de automóviles propiedad de Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, correspondientes a 2018 y regularización de 2017, con cargo al documento contable RC con número 12018000052485.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA SONSOLES SORIANO BUGNION, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SERVICIO DE ATENCIÓN A PERSONAS TUTELADAS-SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Visto el expediente de referencia, en el que constan el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida nº 378/2018, de 4 de mayo (modificado por Decreto nº 595/2018, de 3 de julio), de inicio del procedimiento, el documento contable expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera y los preceptivos informes de la Trabajadora Social, la Asesoría Jurídica y la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como la fiscalización favorable de la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2018, en la suma de diez mil euros (10.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48927.

Segundo.- Conceder a la FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA SONSOLES SORIANO BUGNION, con C.I.F. G 38743308, representada por doña (...), la subvención nominativa por importe cierto de diez mil euros (10.000,00 €.) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48927, para la ejecución del proyecto denominado "Servicio de atención a personas tuteladas-San Cristóbal de La Laguna", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 31.877,81 euros, a financiar con las aportaciones de este Excmo. Ayuntamiento, de otras entidades públicas y privadas, y que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y 31 de diciembre de 2018, en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Excmo. Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento de la entidad acorde con el su fin social (gastos de personal, alquiler y material de oficina). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Fundación Tutelar Canaria Sonsoles Soriano Bugnion, para la ejecución del proyecto "Servicio de atención a personas tuteladas-San Cristóbal de La Laguna", con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2018, al amparo de lo dispuesto en el

artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo texto es como sigue:

CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCION NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA SONSOLES SORIANO BUGNION PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "SERVICIO DE ATENCION A PERSONAS TUTELADAS-SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

En San Cristóbal de La Laguna, a

REUNIDOS

De una parte, don (...), Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con C.I.F. P-3802300-H, y con domicilio en calle Obispo Rey Redondo nº 1, provisto de D.N.I. (...).

Y de otra parte, doña (...), con D.N.I. (...), en su condición Presidenta y representante legal de la Fundación Tutelar Canaria Sonsoles Soriano Bugnion, con C.I.F. G 38743308, domiciliada en Buenaventura Bonnet 17, trasera, Santa Cruz de Tenerife.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el

La segunda, en nombre y representación de la Fundación en virtud de acuerdo adoptado por la Junta del Patronato celebrada el 10 de diciembre de 2003.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio y

MANIFIESTAN

Primero.- La Fundación Tutelar Canaria Sonsoles Soriano Bugnion, es una organización sin ánimo de lucro que tiene, entre otros fines, el fomento de la asistencia, la información, asesoramiento, recuperación, enseñanza e integración social de los discapacitados psíquicos, y cuantas actividades puedan realizarse legítimamente en su beneficio.

Se encuentra inscrita en el Registro de Fundaciones de Canarias, en virtud de Resolución de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación del Gobierno de Canarias 2518, de 19 de marzo de 2003, y también en el Registro de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

Segundo.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el ejercicio de las competencias que en materia de prestación de servicios sociales le asigna la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales y en aplicación, entre otros, de los principios de

asistencia y apoyo al sujeto necesitado, descentralización a través de órganos e instituciones próximas a los usuarios y complementariedad de la intervención pública a través de la colaboración con las entidades privadas sin fin de lucro, voluntarios y ciudadanos tiene interés en garantizar la continuidad de prestación del servicio de asistencia a personas que realiza la Fundación Tutelar Canaria Sonsoles Soriano Bugnion, y coadyuvar a la consecución de sus fines.

Tercero.- El presente Convenio se suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

Cuarto.- Según lo dispuesto en la Sección 2 del Capítulo I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de dicha norma, toda vez que tiene por objeto la regulación de una actividad no lucrativa que atiende a un fin social y se suscribe con una entidad sin ánimo de lucro cuyo fin es la atención a los necesitados.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de Colaboración conforme a la siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones y criterios de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la entidad FUNDACIÓN TUTELAR CANARIA SONSOLES SORIANO BUGNION, con número de CIF-G-38743308, para financiar la ejecución del proyecto "Servicio de atención a personas tuteladas-San Cristóbal de La Laguna", ejercicio 2018, objeto de subvención nominativa de forma directa conforme al clausulado señalado a continuación.

El objeto del proyecto "Servicio de atención a personas tuteladas-San Cristóbal de La Laguna" es ejercer la tutela, curatela o la figura de protección que corresponda, proporcionando a las personas con discapacidad intelectual (personas del municipio de San Cristóbal de La Laguna) la mayor calidad de vida posible, además de favorecer la participación de un voluntariado motivado, formado, sensibilizado e implicado con el fin de la entidad, para lo cual se desarrollarán diversas actividades, entre otras, visita domiciliarias, asistencia jurídica, establecimiento de relaciones de apoyo, búsqueda de recursos adecuados, actividades para la organización diaria del hogar. Los beneficiarios directos del proyecto son personas con discapacidad intelectual en situación de desamparo y en particular, los tutelados por la Fundación, en un número aproximado de 40 personas.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA FUNDACION TUTELAR CANARIA SONSOLES SORIANO BUGNION.

La Fundación Tutelar Canaria Sonsoles Soriano Bugnion se compromete a:

1.- Realizar y acreditar la realización la actividad objeto proyecto subvencionado, así como las condiciones impuestas en el convenio regulador de la subvención.

2.- Justificar el empleo de los fondos públicos percibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

3.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

4.- Comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención una vez se produzcan y en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de realización del proyecto.

5.- Admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

6.- Comunicar al Ayuntamiento, tan pronto como se conozca y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades

7.- Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10.- Facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento a los efectos de realizar tareas de comprobación y control.

11.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

12.- Dar adecuada publicidad de que el proyecto objeto de la subvención es financiado por este Ayuntamiento, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión durante todo el periodo de realización de la actividad, extremo que deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento, en

los términos y condiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

13.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

El Ayuntamiento se obliga a:

1.- Facilitar a la Fundación el apoyo y el asesoramiento para el impulso del proyecto y seguir los criterios de actuación establecidos desde la Sección de Discapacidad.

2.- Realizar el seguimiento y la supervisión del proyecto por parte de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

3.- Financiar los gastos para la ejecución del proyecto objeto de la subvención nominativa por importe cierto a favor de la referida Fundación en la suma de diez mil euros (10.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48927, para la ejecución del proyecto "Servicio de atención a personas tuteladas-San Cristóbal de La Laguna", cuyo coste total asciende a la suma de 31.877,81 euros. Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 19.1 g) de la Ordenanza General de Subvenciones correspondiendo financiar al Ayuntamiento el 31.37% y a la entidad beneficiaria el 68.63 % del coste total del proyecto. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento de la entidad acorde con el su fin social (se corresponden con parte de los gastos de personal, alquiler y material de oficina). Esta subvención es compatible con otras ayudas o subvenciones que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas. El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado -que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida- , y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, el pago se realizará en el plazo de un mes a contar desde la suscripción del convenio, sin necesidad de prestar garantías.

CUARTA.- PLAZOS DE VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO.

El presente convenio estará en vigor durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019, fecha en la finaliza el plazo para presentar la justificación de la subvención.

El plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se

cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Convenio tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2018 al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2.1, letra b) de la Ley General de Subvenciones que permite subvencionar actividades ya realizadas o por realizar, y ello teniendo en cuenta que los convenio se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes (artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

De conformidad con el artículo 64 del RGS cualquier modificación de la resolución de concesión de la subvención, incluidas todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de la realización de la actividad objeto del proyecto y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

QUINTA.- JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION.

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa integrada por los documentos establecidos en los artículos 72 del Reglamento y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. La cuenta justificativa estará integrada por los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones y de las actividades realizadas que justifiquen la aplicación de los fondos públicos de la subvención otorgada. La memoria evaluativa ha de contener los datos señalados en el art. 2, letra a) del art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones (O.G.S.) del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, aprobado por acuerdo plenario de fecha 10 de febrero de 2005. *El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente:*

- *Finalidad.*
- *Denominación del programa o proyecto.*
- *Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.*
- *Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.*
- *Colectivo de actuación.*
- *Plazo de ejecución del programa.*
- *Localización territorial del programa.*

- Número de usuarios directos.

- Materiales utilizados.

- Actuaciones realizadas.

- Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.

- Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.

- Desviaciones respecto a objetivos previstos.

- Conclusiones.

b) Memoria Económica de ejecución del proyecto/actividad, conteniendo Presupuesto final desagregado de ingresos y gastos de ejecución del proyecto o actividad subvencionada debidamente firmada por representante legal.

En el supuesto de que el proyecto o actividad se hubiere financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otra/s subvención/es tanto pública/s y/o privada/s se debe señalar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, aportando tanto el presupuesto desagregado de ejecución final como las resoluciones, acuerdos o convenios de concesión de subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, así como las relativas, en su caso, a la justificación de las mismas.

c) Una relación numerada y acreditación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, conforme al mencionado art. 26. 2 de la O.G.S. señalado a continuación:

- Relación clasificada y numerada correlativamente de todos y cada uno de los gastos e inversiones de la actividad, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

- Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o convenio.

- Los documentos justificativos serán originales.

- Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja.

Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

- Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

Servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.

- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.

- Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente conforme la letra d) siguiente.

- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos, que deberá comunicarse a la Administración concedente de la Subvención en el plazo más breve posible con el fin de que se adopten los acuerdos y/o resoluciones correspondientes.

e) Acreditación de publicidad de la subvención conforme lo señalado en la cláusula segunda punto 12 del presente convenio regulador.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se advierte expresamente de la aplicación, en su caso, de las previsiones legales en materia de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en caso de incumplimiento total o parcial de las previsiones contenidas tanto en el presente convenio regulador como de las previsiones legales y reglamentarias vigentes.

SEXTA.- SUPERVISION CONVENIO.

El Ayuntamiento podrá mantener un seguimiento de los servicios prestados por la Fundación quien facilitará en todo momento los medios necesarios para ello.

Con el objeto de garantizar y velar por el adecuado cumplimiento de los acuerdos tomados por ambas partes en virtud del presente Convenio, se podrá crear una Comisión de Seguimiento constituida por representantes del Ayuntamiento y de la Asociación actuando como secretario un funcionario, que levantará acta de las sesiones de la comisión que se celebren, mediará en los supuestos de dificultades de aplicación del convenio y el estudio y propuesta de cambios en el mismo.

SEPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCION Y REINTEGRO

El convenio se extingue a la finalización del plazo de su duración, salvo acuerdo expreso de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causas de extinción del mismo:

- a) El acuerdo mutuo de las partes.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes que intervienen de las estipulaciones establecidas en el convenio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente en relación con la ejecución la actividad objeto del proyecto.
- d) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimientos que efectúe este Ayuntamiento.

Serán de aplicación las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO.

En lo no previsto en este convenio, le será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE FIBROMIALGIA Y FATIGA CRÓNICA (AFITEN), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PSICOEDUCATIVO 2018".

Visto el expediente de referencia, en el que constan el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida nº 378/2018, de 4 de mayo (modificado por Decreto nº 595/2018, de 3 de julio), de inicio del procedimiento, el documento contable expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera y los preceptivos informes de la Trabajadora Social, la Asesoría Jurídica y la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como la fiscalización favorable de la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2018, en la suma de ocho mil quinientos noventa y siete euros con noventa céntimos (8.597,90 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48946.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION DE FIBROMIALGIA Y FATIGA CRONICA (AFITEN), con C.I.F. G-38741807, representada por doña (...), la subvención nominativa por importe de ocho mil quinientos noventa y siete euros con noventa céntimos (8.597,90 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48946, para la ejecución del proyecto denominado "Psicoeducativo 2018", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 9.162.08 euros, a financiar con las aportaciones de este Excmo. Ayuntamiento y con ingresos propios y que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 30 de noviembre de 2018 en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos subvencionables por este Excmo. Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponde con gastos de funcionamiento de la entidad necesarios para la ejecución del proyecto, que se corresponden con gastos de personal, de funcionamiento, de gestión y material fungible.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará, una vez suscrito el Convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACION DE FIBROMIALGIA Y FATIGA CRONICA DE TENERIFE (AFITEN), para la ejecución del proyecto "Psicoeducativo 2018", y al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de junio de 2018, cuyo texto es como sigue:

CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCION NOMINATIVA A LA ASOCIACION DE FIBROMIALGIA Y FATIGA CRONICA DE TENERIFE (AFITEN) PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "PSICOEDUCATIVO 2018".

En San Cristóbal de La Laguna, a

REUNIDOS

De una parte, don (...), Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con C.I.F. P-3802300-H, y con domicilio en calle Obispo Rey Redondo nº 1, provisto de D.N.I. (...).

Y de otra parte, doña (...), con DNI. número (...), en su condición Presidenta y representante legal de la Asociación de Fibromialgia y Fatiga Crónica de Tenerife, con CIF G-38741807, domiciliada en calle Juan Rumeu 28, oficina D, Santa Cruz de Tenerife.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el

La segunda, en nombre y representación de la Asociación de Fibromialgia y Fatiga Crónica de Tenerife (AFITEN), por acuerdo adoptado por la Asamblea General en sesión celebrada el 26 de abril de 2016.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio y

MANIFIESTAN

Primero.- La Asociación de Fibromialgia y Fatiga Crónica de Tenerife (AFITEN) es una entidad que tiene como fines, entre otros, la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas con fibromialgia y fatiga crónica así como la de sus familiares, constituyéndose en un lugar de encuentro y apoyo para ellos, y como medio de difusión y conocimiento de esta enfermedad para la sociedad y se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el nº 11180 (G1/S1/11180-03/TF), en virtud de resolución de 11 de septiembre de 2003

Segundo.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el ejercicio de las competencias que en materia de prestación de servicios sociales le asigna la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales y en aplicación, entre otros, de los principios de asistencia y apoyo al sujeto necesitado, descentralización a través de órganos e

instituciones próximas a los usuarios y complementariedad de la intervención pública a través de la colaboración con las entidades privadas sin fin de lucro, voluntarios y ciudadanos tiene interés en garantizar la continuidad de prestación del servicio de asistencia a personas que realiza AFITEN, y coadyuvar a la consecución de sus fines.

Tercero.- El presente Convenio se suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

Cuarto.- Según lo dispuesto en la Sección 2 del Capítulo I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de dicha norma, toda vez que tiene por objeto la regulación de una actividad no lucrativa que atiende a un fin social y se suscribe con una entidad sin ánimo de lucro cuyo fin es la atención a los necesitados.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de Colaboración conforme a la siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones y criterios de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Asociación de Fibromialgia y Fatiga Crónica de Tenerife (AFITEN) para la ejecución del Proyecto "Psicoeducativo 2018" cuyo objeto es contribuir a la mejora del estado de salud psicológico, y por tanto mental, de las personas afectadas por la fibromialgia y/o la fatiga crónica, y el aumento y mejora del nivel de información y sensibilización de los familiares y del entorno de las personas afectadas por la enfermedad, continuando así con la labor realizada en años anteriores.

Para la ejecución del proyecto se requiere de un psicóloga- que llevará a cabo la atención individual de los beneficiarios, la ejecución de un Taller de Estimulación Cognitiva y la realización de seis charlas teórico-prácticas y de un administrativo siendo las funciones de éste la atención directa al público, así como apoyar en las funciones de coordinación y realización del proyecto.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION DE FIBROMIALGIA Y FATIGA CRONICA DE TENERIFE.

La Asociación de Fibromialgia y Fatiga Crónica de Tenerife se compromete a:

1.- Realizar y acreditar la realización la actividad objeto proyecto subvencionado, así como las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

2.- Justificar el empleo de los fondos públicos percibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

3.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

4.- Comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención una vez se produzcan y en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de realización del proyecto.

5.- Admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

6.- Comunicar al Ayuntamiento, tan pronto como se conozca y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades

7.- Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10.- Facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento a los efectos de realizar tareas de comprobación y control.

11.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

12.- Dar adecuada publicidad de que el proyecto objeto de la subvención es financiado por este Ayuntamiento, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión durante todo el periodo de realización de la actividad, extremo que deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento, en los términos y condiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

13.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

El Ayuntamiento se obliga a:

1.- Facilitar a la Asociación el apoyo y el asesoramiento para el impulso del proyecto y seguir los criterios de actuación establecidos desde la Sección de Discapacidad.

2.- Realizar el seguimiento y la supervisión del proyecto por parte de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

3.- Financiar los gastos para la ejecución del proyecto objeto de la subvención nominativa a favor de la referida entidad en la suma de ocho mil quinientos noventa y siete euros con noventa céntimos (8.597,90 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48946 correspondiendo financiar al Ayuntamiento el 93,84 % y a la entidad beneficiaria el 6,16 % del coste total del proyecto, que es de 9.158,12 euros. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con gastos de personal, gastos de personal, de funcionamiento, de gestión y material fungible. Esta subvención es incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas. El pago de la subvención se realizará, en el plazo de un mes a contar desde la suscripción del convenio, sin necesidad de prestar garantías.

CUARTA.- PLAZOS DE VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO.

El presente convenio estará en vigor durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 a 28 de febrero de 2019, fecha en la finaliza el plazo para la justificación de la subvención.

El plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el 1 de junio de 2018 a 30 de noviembre de 2018.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El convenio tendrá efectos retroactivos desde el 1 de junio de 2018 al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2.1, letra b) de la Ley General de Subvenciones que permite subvencionar actividades ya realizadas o por realizar, y ello teniendo en cuenta que los convenio se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes (artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

En consecuencia todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista tienen que solicitarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

QUINTA.- JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION.

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa integrada por los documentos establecidos en los artículos 72 del Reglamento y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. La cuenta justificativa estará integrada por los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones y de las actividades realizadas que justifiquen la aplicación de los fondos públicos de la subvención otorgada. La memoria evaluativa ha de contener los datos señalados en el art. 2, letra a) del art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones (O.G.S.) del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, aprobado por acuerdo plenario de fecha 10 de febrero de 2005. *El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente:*

- *Finalidad.*
- *Denominación del programa o proyecto.*
- *Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.*
- *Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.*
- *Colectivo de actuación.*
- *Plazo de ejecución del programa.*
- *Localización territorial del programa.*
- *Número de usuarios directos.*
- *Materiales utilizados.*
- *Actuaciones realizadas.*
- *Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.*
- *Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.*
- *Desviaciones respecto a objetivos previstos.*
- *Conclusiones.*

b) Memoria Económica de ejecución del proyecto/actividad, conteniendo Presupuesto final desagregado de ingresos y gastos de ejecución del proyecto o actividad subvencionada debidamente firmada por representante legal.

En el supuesto de que el proyecto o actividad se hubiere financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otra/s subvención/es tanto pública/s y/o privada/s se debe señalar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, aportando tanto el presupuesto desagregado de ejecución final como las resoluciones, acuerdos o convenios de concesión de subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, así como las relativas, en su caso, a la justificación de las mismas.

c) Una relación numerada y acreditación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, conforme al mencionado art. 26. 2 de la O.G.S. señalado a continuación:

- Relación clasificada y numerada correlativamente de todos y cada uno de los gastos e inversiones de la actividad, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

- Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o convenio.

- Los documentos justificativos serán originales.

- Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja.

Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

- Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

Servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.

- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.

- Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente conforme la letra d) siguiente.

- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos, que deberá comunicarse a la Administración concedente de la Subvención en el plazo más breve posible con el fin de que se adopten los acuerdos y/o resoluciones correspondientes.

e) Acreditación de publicidad de la subvención conforme lo señalado en la cláusula segunda punto 12 del presente convenio regulador.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se advierte expresamente de la aplicación, en su caso, de las previsiones legales en materia de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en caso de incumplimiento total o parcial de las previsiones contenidas tanto en el presente convenio regulador como de las previsiones legales y reglamentarias vigentes.

SEXTA.- SUPERVISION CONVENIO.

El Ayuntamiento podrá mantener un seguimiento de los servicios prestados por la Asociación quien facilitará en todo momento los medios necesarios para ello.

Con el objeto de garantizar y velar por el adecuado cumplimiento de los acuerdos tomados por ambas partes en virtud del presente Convenio, se podrá crear una Comisión de Seguimiento constituida por representantes del Ayuntamiento y de la Asociación actuando como secretario un funcionario, que levantará acta de las

sesiones de la comisión que se celebren, mediará en los supuestos de dificultades de aplicación del convenio y el estudio y propuesta de cambios en el mismo.

SEPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN Y REINTEGRO.

El convenio se extingue a la finalización del plazo de su duración, salvo acuerdo expreso de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causas de extinción del mismo:

- e) El acuerdo mutuo de las partes.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las partes que intervienen de las estipulaciones establecidas en el convenio.
- g) La falta de calidad en la ejecución del proyecto subvencionado.
- h) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente en relación con la ejecución la actividad objeto del proyecto.
- i) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimientos que efectúe este Ayuntamiento.

Serán de aplicación las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO.

En lo no previsto en este convenio, le será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, corresponde a la Intervención General facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente informativos y estadísticos, información sobre la subvención gestionada.

PUNTO 8.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA DE CANARIAS, PARA FINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "LA ESTANCIA 2018".

Visto el expediente de referencia, en el que constan el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida nº 378/2018, de 4 de mayo (modificado por Decreto nº 595/2018, de 3 de julio), de inicio del procedimiento, el documento contable expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera y los

preceptivos informes de la Trabajadora Social, la Asesoría Jurídica y la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como la fiscalización favorable de la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2018, en la suma de veintiún mil seiscientos euros (21.600,00.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48908.

Segundo.- Conceder a ASOCIACION COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DE CANARIAS, con número de CIF- G-38027264, la subvención nominativa de forma directa por importe de veintiún mil seiscientos euros (21.600,00 €.), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48908, para financiar la ejecución del proyecto denominado "La Estancia 2018", que se desarrollará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y 31 de mayo de 2018, en el marco del convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por otros organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACION COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DE CANARIAS, con número de CIF- G-38.027.264, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2018, cuyo texto es como sigue:

"CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ASOCIACION COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DE CANARIAS PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "LA ESTANCIA 2018".

En San Cristóbal de la Laguna, a de de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. (...), con DNI (...), en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con C.I.F. P-3802300-H, y con domicilio en calle Obispo Rey Redondo nº 1.

Y de otra parte, D. (...), con DNI nº (...), actuando en representación de la ASOCIACION COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DE CANARIAS, con número de CIF- G-38027264, y domicilio en la calle Zurbarán, nº 7, Local 3, Los Andenes, de esta Ciudad.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el Art. 124 de La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada con fechade 2018.

El segundo, en nombre y representación ASOCIACION COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DE CANARIAS, con número de CIF-G-38027264.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio y,

MANIFIESTAN

Primero.- La ASOCIACION COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DE CANARIAS, es una asociación que tiene como fines, entre otros, la normalización de las personas con discapacidad dentro de la sociedad y ejercer de interlocutora con las administraciones públicas, contribuyendo al desarrollo de una sociedad verdaderamente integradora, la defensa de las condiciones de vida de las personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, trabajar por las posibilidades de inserción en el mundo laboral de las personas con discapacidad y colectivos de difícil inserción, contribuir para conseguir que la sociedad canaria tenga una cultura basada en el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, Esta asociación se constituye en el año 1980 y se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias bajo el número 11095 (G1/S1/11095-80/TF) en virtud de Resolución de fecha 26 de abril de 1980.

Segundo.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el ejercicio de las competencias que en materia de prestación de servicios sociales le asigna la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales y en aplicación, entre otros, de los principios de asistencia y apoyo al sujeto necesitado, descentralización a través de órganos e instituciones próximas a los usuarios y complementariedad de la intervención pública a través de la colaboración con las entidades privadas sin fin de lucro, voluntarios y ciudadanos tiene interés en garantizar la continuidad de prestación del servicio de asistencia a personas que realiza AMATE y coadyuvar a la consecución de sus fines.

Tercero.- El presente Convenio se suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

Cuarto.- Según lo dispuesto en la Sección 2 del Capítulo I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este convenio queda fuera del

ámbito de aplicación de dicha norma, toda vez que tiene por objeto la regulación de una actividad no lucrativa que atiende a un fin social y se suscribe con una entidad sin ánimo de lucro cuyo fin es la atención a los necesitados.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de Colaboración conforme a la siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones y criterios de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la entidad ASOCIACION COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DE CANARIAS, con número de CIF- G-38027264, para financiar la ejecución del proyecto "La Estancia 2018", ejercicio 2018, objeto de subvención nominativa de forma directa conforme al clausulado señalado a continuación. El objetivo general es dar respuesta a la necesidad de crear un recurso de vivienda temporal específico para las personas que aún teniendo posibilidades reales o potenciales para llevar una vida autónoma, por diferentes circunstancias, han generado una gran dependencia hacia familiares o cuidadores. El fin del citado proyecto es preparar a las personas con discapacidad para el manejo y desenvolvimiento autónomo en una vivienda normalizada, dotando a la persona de mayor seguridad para afrontar todas las responsabilidades que conlleva una vida autónoma e independiente. Siendo los objetivos específicos de este proyecto, entre otros:

- Instruir en habilidades de autonomía personal en el hogar y su mantenimiento.
- Favorecer las habilidades y destrezas al enfrentarse a las actividades diarias del hogar.
- Dotar a los usuarios/as de herramientas, habilidades y conocimientos con los que afrontar aspectos de la vida cotidiana de carácter convivencial.
- Desarrollar rutinas instrumentales básicas para la integración social.

El proyecto presentado contiene la correspondiente previsión presupuestaria total de ejecución del proyecto en la cantidad que asciende a 21.725.87 €, que se financiará con la aportación de este Ayuntamiento y con ingresos propios. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con gastos de personal, alquiler y de funcionamiento (suministros, mantenimiento y materiales), con aportación de fondos propios de la entidad de 100,00.-€.

SEGUNDA.- ACTUACIONES QUE CORRESPONDEN A LA ASOCIACION COORDINADORA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FISICA DE CANARIAS.

La Asociación se compromete a lo siguiente:

1. Realizar y acreditar la realización la actividad objeto proyecto subvencionado, así como las condiciones impuestas en el convenio regulador de la subvención.

2. Justificar el empleo de los fondos públicos percibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

3. Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como, en su caso, el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares conforme lo señalado en la cláusula quinta.

4. Comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención una vez se produzcan y en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de realización del proyecto.

5. Admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

6. Comunicar al Ayuntamiento, tan pronto como se conozca y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades.

7. Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10. Facilitar cuantos datos y documentos le sean requeridos por el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna a los efectos de realizar tareas de comprobación y control.

11. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

12. Dar adecuada publicidad de que el proyecto objeto de la subvención es financiado por este Ayuntamiento, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión durante todo el periodo de realización de la actividad, extremo que deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento, en los términos y condiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

13. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

TERCERA.- ACTUACIONES QUE CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO.

Al Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, le corresponderá:

1.- Facilitar a la entidad el apoyo y el asesoramiento para el impulso del proyecto y seguir los criterios de actuación establecidos desde la Sección de Discapacidad.

2.- Realizar el seguimiento y la supervisión del proyecto por parte de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

3.- Financiar los gastos para la ejecución del proyecto "La Estancia 2018", con un presupuesto total de 21.725.87 euros, en la suma de veintiún mil seiscientos euros (21.600,00 €) en concepto de subvención nominativa por importe cierto, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48908. Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 19.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, correspondiendo financiar al Ayuntamiento el 99.42% y a la entidad beneficiaria el 0.58 % del coste total del proyecto. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con gastos de personal, alquiler y de funcionamiento (suministros, mantenimiento y materiales). Esta subvención es incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas. El pago de la subvención se realizará, de forma anticipada, en el plazo de un mes a contar desde la suscripción del convenio, sin necesidad de prestar garantías.

CUARTA.- PLAZO DE DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio será de aplicación al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 a 1 de septiembre de 2018 fecha en la que finaliza el plazo para la presentación de la justificación de la subvención.

El plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el 1 de enero de 2018 a 31 de mayo de 2018.

El convenio tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2018 al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2.1, letra b) de la Ley General de Subvenciones que permite subvencionar actividades ya realizadas o por realizar, y ello teniendo en cuenta que los convenio se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes (artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

De conformidad con el artículo 64 del RGS cualquier modificación de la resolución de concesión de la subvención, incluidas todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de la realización de la actividad objeto del proyecto y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

QUINTA.- JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION.

Teniendo en cuenta que se trata de una subvención nominativa por importe cierto, la justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa integrada por los documentos establecidos en los artículos 72 del Reglamento y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la finalización de la realización de la

actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. La cuenta justificativa estará integrada por los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones y de las actividades realizadas que justifiquen la aplicación de los fondos públicos de la subvención otorgada. La memoria evaluativa ha de contener los datos señalados en el art. 2, letra a) del art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones (O.G.S.) del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, aprobado por acuerdo plenario de fecha 10 de febrero de 2005. *El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente:*

- *Finalidad.*
- *Denominación del programa o proyecto.*
- *Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.*
- *Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.*
- *Colectivo de actuación.*
- *Plazo de ejecución del programa.*
- *Localización territorial del programa.*
- *Número de usuarios directos.*
- *Materiales utilizados.*
- *Actuaciones realizadas.*
- *Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.*
- *Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.*
- *Desviaciones respecto a objetivos previstos.*
- *Conclusiones.*

b) Memoria Económica de ejecución del proyecto/actividad, conteniendo Presupuesto final desagregado de ingresos y gastos de ejecución del proyecto o actividad subvencionada debidamente firmada por representante legal.

En el supuesto de que el proyecto o actividad se hubiere financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otra/s subvención/es tanto pública/s y/o privada/s se debe señalar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, aportando tanto el presupuesto desagregado de ejecución

final como las resoluciones, acuerdos o convenios de concesión de subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, así como las relativas, en su caso, a la justificación de las mismas.

c) Una relación numerada y acreditación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, conforme al mencionado art. 26. 2 de la O.G.S. señalado a continuación:

- Relación clasificada y numerada correlativamente de todos y cada uno de los gastos e inversiones de la actividad, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

- Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o convenio.

- Los documentos justificativos serán originales.

- Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja.

Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

- Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

Servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.

- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.

- Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente conforme la letra d) siguiente.

- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos, que deberá comunicarse a la Administración concedente de la Subvención en el plazo más breve posible con el fin de que se adopten los acuerdos y/o resoluciones correspondientes.

e) Acreditación de publicidad de la subvención conforme lo señalado en la cláusula segunda punto 12 del presente convenio regulador.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se advierte expresamente de la aplicación, en su caso, de las previsiones legales en materia de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en caso de incumplimiento total o parcial de las previsiones contenidas tanto en el presente convenio regulador como de las previsiones legales y reglamentarias vigentes.

SEXTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.

La supervisión y seguimiento de los servicios prestados por la Asociación se realizará por el Ayuntamiento, a tal efecto se facilitará en todo momento la información y documentación que sea requerida en relación con el objeto del Convenio.

A fin de garantizar y velar por el adecuado cumplimiento de los acuerdos tomados por ambas partes en el presente Convenio, se podrá crear una Comisión de Seguimiento constituida por representantes del Ayuntamiento y de la Asociación, actuando como secretario un funcionario, que levantará acta de las sesiones que se celebren, la cual tendrá como objetivo primordial la mediación en caso de aplicación del convenio y el estudio y propuesta de cambios en el mismo.

En atención al resultado de la aplicación del Convenio de Colaboración, la

Comisión de Seguimiento podrá proponer los cambios que sean necesarios en el sistema de financiación y/o funcionamiento de los protocolos que, en su caso, se establezcan. Si se suscitara alguna duda sobre la interpretación o aplicación de los derechos y deberes establecidos en este Convenio, ésta se resolverá por la Comisión de Seguimiento.

SÉPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN Y REINTEGRO.

El convenio se extingue a la finalización del plazo de su duración, salvo acuerdo expreso de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causas de extinción del mismo:

- a) El acuerdo mutuo de las partes.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes que intervienen de las estipulaciones establecidas en el convenio.
- c) La falta de calidad en la ejecución del proyecto subvencionado.
- d) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente en relación con la ejecución la actividad objeto del proyecto.
- e) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimientos que efectúe este Ayuntamiento.

Serán de aplicación las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en este Convenio, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el convenio regulador y autorizar expresamente a la Alcaldía-Presidencia suscribir la misma en representación de la Corporación.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente nº 1915/2015, de 20 de octubre.

PUNTO 9.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN SALUD MENTAL ATELSAM, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL PARA PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE A TRAVÉS DE VIVIENDAS

SUPERVISADAS Y APOYO AL EMPLEO A TRAVÉS DE LOS CENTROS OCUPACIONALES EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA”.

Visto el expediente de referencia, en el que constan el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida nº 378/2018, de 4 de mayo (modificado por Decreto nº 595/2018, de 3 de julio), de inicio del procedimiento, el documento contable expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera y los preceptivos informes de la Trabajadora Social, la Asesoría Jurídica y la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como la fiscalización favorable de la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por convenio para el ejercicio 2018, en la suma de cinco mil cuatrocientas treinta y cuatro euros con cuarenta y nueve céntimos (5.434,49.-€), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48934.

Segundo.- Conceder a ASOCIACION SALUD MENTAL ATELSAM, con C.I.F. G 38344784, representada por don (...), con DNI (...), la subvención nominativa por importe cierto de cinco mil cuatrocientas treinta y cuatro euros con cuarenta y nueve céntimos (5.434,49 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48934, para la ejecución del proyecto denominado "Intervención psicosocial para personas con trastorno mental grave a través de viviendas supervisadas y apoyo al empleo a través de los centros ocupacionales en el municipio de San Cristóbal de La Laguna" con un presupuesto de 28.156.20 euros, y que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y 31 de diciembre de 2018, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el convenio y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a ASOCIACION SALUD MENTAL ATELSAM, para la ejecución del proyecto denominado "Intervención psicosocial para personas con trastorno mental grave a través de viviendas supervisadas y apoyo al empleo a través de los centros ocupacionales en el municipio de San Cristóbal de La Laguna", y al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2018, cuyo texto es como sigue:

CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCION NOMINATIVA A LA ASOCIACION SALUD MENTAL ATELSAM PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL PARA PERSONAS CON TRASTORNO MENTAL GRAVE A TRAVÉS DE VIVIENDAS SUPERVISADAS Y APOYO AL EMPLEO A TRAVÉS DE CENTROS OCUPACIONALES EN EL MUNICIPIO DE SAN CRITÓBAL DE LA LAGUNA”.

En San Cristóbal de La Laguna, a

REUNIDOS

De una parte, don (...), Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con C.I.F. P-3802300-H, y con domicilio en calle Obispo Rey Redondo nº 1, provisto de D.N.I. (...).

Y de otra parte, don (...), con DNI (...), en su condición de representante legal de la Asociación Tinerfeña en Lucha Salud Mental, con domicilio a estos efectos en calle Lorenzo García del Castillo nº 4, Edificio Mirador II, local 3, de Santa Cruz de Tenerife.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el

El segundo, en nombre y representación de la Asociación Salud Mental ATELSAM, de acuerdo con la designación efectuada por la Asamblea General de la entidad en sesión celebrada el 10 de febrero de 2017.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio y

MANIFIESTAN

Primero.- La ASOCIACION SALUD MENTAL ATELSAM es una organización sin ánimo de lucro que tiene por finalidad genérica la adopción de todas las medidas que contribuyan a la mejor de la calidad de vida de las personas afectadas por una enfermedad mental y la de sus familiares, entre ellos, el promover y contribuir a la mejora de la prevención, tratamiento y reinserción social e integración laboras de estas personas.

Segundo.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el ejercicio de las competencias que en materia de prestación de servicios sociales le asigna la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales y en aplicación, entre otros, de los principios de asistencia y apoyo al sujeto necesitado, descentralización a través de órganos e instituciones próximas a los usuarios y complementariedad de la intervención pública a través de la colaboración con las entidades privadas sin fin de lucro, voluntarios y ciudadanos tiene interés en garantizar la continuidad de prestación del servicio de asistencia a personas afectadas por una enfermedad mental que realiza ASOCIACION SALUD MENTAL ATELSAM y coadyuvar a la consecución de sus fines

Tercero.- El presente convenio se suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

Cuarto.- Según lo dispuesto en Sección 2 del Capítulo I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de dicha norma, toda vez que tiene por objeto la regulación de una actividad no lucrativa que atiende a un fin social y se suscribe con una entidad sin ánimo de lucro cuyo fin es la atención a los necesitados.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente convenio de Colaboración conforme a la siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones y criterios de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la ASOCIACION SALUD MENTAL ATELSAM para la ejecución del proyecto "Intervención psicosocial para personas con trastorno mental grave a través de viviendas supervisadas y apoyo al empleo a través de los centros ocupacionales en el municipio de San Cristóbal de La Laguna", que pretende- dada la insuficiencia de recursos de los que dispone el Ayuntamiento-, mantener, ampliar, complementar y promocionar, y dar continuidad a la oferta de recursos existentes en este municipio para la rehabilitación psicosocial de personas con trastorno mental grave y persistente, siguiendo las directrices terapéuticas del Plan de Rehabilitación Psicosocial de Tenerife. Con ello se pretende.

-Contribuir al aumento en la asistencia a los recursos comunitarios existentes o en su caso favorecer la permanencia de los mismos, de los usuarios que se encuentren residiendo en la vivienda supervisada.

- Incrementar el número de usuarios de los recursos dentro del mercado de trabajo ordinario

- Incrementar el número de beneficiarios en la red de salud mental del municipio mediante la atención al propio usuario y a su familia.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION SALUD MENTAL ATELSAM.

La ASOCIACION SALUD MENTAL ATELSAM se compromete a:

1.- Realizar y acreditar la realización la actividad objeto proyecto subvencionado, así como las condiciones impuestas en el convenio regulador de la subvención.

2.- Justificar el empleo de los fondos públicos percibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

3.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

4.- Comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

5.- Admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

6.- Comunicar al Ayuntamiento, tan pronto como se conozca y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades

7.- Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10.- Facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento a los efectos de realizar tareas de comprobación y control.

11.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

12.- Dar adecuada publicidad de que el proyecto objeto de la subvención es financiado por este Ayuntamiento, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión durante todo el periodo de realización de la actividad, extremo que deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento, en los términos y condiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

13.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

El Ayuntamiento se obliga a:

1.- Facilitar a la Asociación el apoyo y el asesoramiento para el impulso del proyecto y seguir los criterios de actuación establecidos desde la Sección de Discapacidad.

2.- Realizar el seguimiento y la supervisión del proyecto por parte de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

3.- Financiar los gastos para la ejecución del proyecto objeto de la subvención por importe cierto, cuyo coste es de 28.156.20 euros, en la suma cinco mil cuatrocientas treinta y cuatro euros con cuarenta y nueve céntimos (5.434,49 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48934. Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 19.1 g) de la Ordenanza General de Subvenciones corresponde al beneficiario de la presente subvención financiar el 80.70 % restante del proyecto con aportaciones propias y de otras Administraciones o entidades. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con parte de los gastos de personal. Esta subvención es compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas. El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado- que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida- , y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, el pago se realizará en el plazo de un mes a contar desde la suscripción del convenio, sin necesidad de prestar garantías.

CUARTA.- PLAZO DE DURACION DEL CONVENIO.

El presente convenio será de aplicación al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 a 31 de marzo de 2019, fecha en la que finaliza el plazo para la presentación de la justificación de la subvención.

El plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El convenio tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2018 al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2.1, letra b) de la Ley General de Subvenciones que permite subvencionar actividades ya realizadas o por realizar, y ello teniendo en cuenta que los convenio se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes (artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público)

De conformidad con el artículo 64 del RGLS cualquier modificación de la resolución de concesión de la subvención, incluidas todas la variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto del proyecto y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

QUINTA.- JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION.

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa integrada por los documentos establecidos en los artículos 72 del

Reglamento y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. La cuenta justificativa estará integrada por los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones y de las actividades realizadas que justifiquen la aplicación de los fondos públicos de la subvención otorgada. La memoria evaluativa ha de contener los datos señalados en el art. 2, letra a) del art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones (O.G.S.) del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, aprobado por acuerdo plenario de fecha 10 de febrero de 2005. *El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente:*

- *Finalidad.*
- *Denominación del programa o proyecto.*
- *Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.*
- *Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.*
- *Colectivo de actuación.*
- *Plazo de ejecución del programa.*
- *Localización territorial del programa.*
- *Número de usuarios directos.*
- *Materiales utilizados.*
- *Actuaciones realizadas.*
- *Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.*
- *Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.*
- *Desviaciones respecto a objetivos previstos.*
- *Conclusiones.*

b) Memoria Económica de ejecución del proyecto/actividad, conteniendo Presupuesto final desagregado de ingresos y gastos de ejecución del proyecto o actividad subvencionada debidamente firmada por representante legal.

En el supuesto de que el proyecto o actividad se hubiere financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otra/s subvención/es tanto pública/s y/o

privada/s se debe señalar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, aportando tanto el presupuesto desagregado de ejecución final como las resoluciones, acuerdos o convenios de concesión de subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, así como las relativas, en su caso, a la justificación de las mismas.

c) Una relación numerada y acreditación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, conforme al mencionado art. 26. 2 de la O.G.S. señalado a continuación:

- Relación clasificada y numerada correlativamente de todos y cada uno de los gastos e inversiones de la actividad, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

- Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o convenio.

- Los documentos justificativos serán originales.

- Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja.

Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

- Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

Servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.

- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.

- Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente conforme la letra d) siguiente.

- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos, que deberá comunicarse a la Administración concedente de la Subvención en el plazo más breve posible con el fin de que se adopten los acuerdos y/o resoluciones correspondientes.

e) Acreditación de publicidad de la subvención conforme lo señalado en la cláusula segunda punto 12 del presente convenio regulador.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se advierte expresamente de la aplicación, en su caso, de las previsiones legales en materia de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en caso de incumplimiento total o parcial de las previsiones contenidas tanto en el presente convenio regulador como de las previsiones legales y reglamentarias vigentes.

SEXTA.- SUPERVISION CONVENIO.

El Ayuntamiento podrá mantener un seguimiento de los servicios prestados por la Asociación quien facilitará en todo momento los medios necesarios para ello.

Con el objeto de garantizar y velar por el adecuado cumplimiento de los acuerdos tomados por ambas partes en virtud del presente Convenio, se podrá crear una Comisión de Seguimiento constituidas por representantes del Ayuntamiento y de la Asociación actuando como secretario un funcionario, que levantará acta de las sesiones de la comisión que se celebren, mediará en los supuestos de dificultades de aplicación del convenio y el estudio y propuesta de cambios en el mismo.

SEPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN Y REINTEGRO.

El convenio se extingue a la finalización del plazo de su duración, salvo acuerdo expreso de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causas de extinción del mismo:

- a) El acuerdo mutuo de las partes.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las partes que intervienen de las estipulaciones establecidas en el convenio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente en relación con la ejecución la actividad objeto del proyecto.
- d) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimientos que efectúe este Ayuntamiento.

Serán de aplicación las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO.

En lo no previsto en este convenio, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 20 de octubre.

PUNTO 10.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CONO DÉFICIT DE ATENCIÓN E HIPERACTIVIDAD (ATIMANA-DAH), PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN ATIMANA-DAH 2018".

Visto el expediente de referencia, en el que constan el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Bienestar Social y Calidad de Vida nº 378/2018, de 4 de mayo (modificado por Decreto nº 595/2018, de 3 de julio), de inicio del procedimiento, el documento contable expedido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera y los preceptivos informes de la Trabajadora Social, la Asesoría Jurídica y la Sección de

Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como la fiscalización favorable de la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención en la suma de cinco mil cuatrocientos euros (5.400,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48950.

Segundo.- Conceder a la ASOCIACION TINERFEÑA DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DEFICIT DE ATENCION E HIPERACTIVIDAD (ATIMANA-DAH), con C.I.F. G-38723755, representada por doña (...), con DNI (...), una subvención por importe cierto de cinco mil cuatrocientos euros (5.400,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48950, para la realización del proyecto denominado "Funcionamiento y Actividades de la Asociación Atimana-Dah 2018", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de a financiar con las aportaciones de este Excmo. Ayuntamiento y con ingresos propios. Los gastos subvencionables por el Ayuntamiento se corresponden con gastos de personal de funcionamiento de la entidad (gastos de personal administrativo de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto).

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DÉFICIT DE ATENCIÓN DE HIPERACTIVIDAD la ejecución del proyecto denominado "Funcionamiento y Actividades de la Asociación Atimana-Dah 2018", y al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2018, cuyo texto es como sigue:

CONVENIO REGULADOR DE LA SUBVENCION NOMINATIVA A LA ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DÉFICIT DE ATENCIÓN DE HIPERACTIVIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACION AIMANA-DAH 2018"

En San Cristóbal de La Laguna, a

REUNIDOS

De una parte, don (...), Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con CIF. P-3802300-H, y con domicilio en calle Obispo Rey Redondo nº 1, provisto de D.N.I. (...).

Y de otra parte, doña (...), con D.N.I. nº (...), en su condición de representante legal de la Asociación Tinerfeña de Madres y Padres de Niños y Adolescentes con Déficit de Atención de Hiperactividad, con CIF. G-38723755, con domicilio en Avenida La Libertad, Edificio Araucaria nº 18, local E4, Los Majuelos, San Cristóbal de La Laguna.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 a) de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el

La segunda, en nombre y representación de ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DÉFICIT DE ATENCIÓN DE HIPERACTIVIDAD (ATIMANA-DAH), de acuerdo con la designación efectuada por la Asamblea de la entidad en sesión celebrada el 18 de marzo de 2016.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad y legitimidad para suscribir el presente convenio y

MANIFIESTAN

Primero.- ATIMANA- DAH es una asociación sin ánimo de lucro que tiene como fines, y entre otros, la defensa y mejora de la calidad de vida de las personas con trastorno por déficit de atención e hiperactividad, facilitando su integración social, así como el asesoramiento a los afectados y familias sobre la detección precoz del trastorno y los posibles tratamientos.

Segundo.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en el ejercicio de las competencias que en materia de prestación de servicios sociales le asigna la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley Territorial 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales y en aplicación, entre otros, de los principios de asistencia y apoyo al sujeto necesitado, descentralización a través de órganos e instituciones próximas a los usuarios y complementariedad de la intervención pública a través de la colaboración con las entidades privadas sin fin de lucro, voluntarios y ciudadanos tiene interés en garantizar la continuidad de prestación del servicio de asistencia a personas que realiza ATIMANA-DAH y coadyuvar a la consecución de sus fines

Tercero.- El presente convenio se suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

Cuarto.- Según lo dispuesto en la Sección 2 del Capítulo I de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este convenio queda fuera del ámbito de aplicación de dicha norma, toda vez que tiene por objeto la regulación de una actividad no lucrativa que atiende a un fin social y se suscribe con una entidad sin ánimo de lucro cuyo fin es la atención a los necesitados.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente convenio de Colaboración conforme a la siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones y criterios de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Asociación Tinerfeña de Madres y Padres de Niños y Adolescentes con Déficit de Atención de Hiperactividad la ejecución del proyecto "Funcionamiento y Actividades de la Asociación Atimana-Dah 2018", cuyo objeto es la atención psicológica relacionada con el trastorno por déficit de atención e hiperactividad, ofreciendo a los afectados y sus familiares una actuación rápida ante la sospecha TDAH, posibilitando una valoración diagnóstica temprana así como una intervención terapéutica precoz. Asimismo se facilitará información sobre la naturaleza del trastorno y las opciones de intervención disponibles.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE MADRES Y PADRES DE NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DÉFICIT DE ATENCIÓN DE HIPERACTIVIDAD.

ATIMANA-DAH se compromete a:

- 1.- Realizar y acreditar la realización la actividad objeto proyecto subvencionado, así como las condiciones impuestas en el convenio regulador de la subvención.
- 2.- Justificar el empleo de los fondos públicos percibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.
- 3.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.
- 4.- Comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención tan pronto como se conozcan y en todo caso antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto de la subvención.
- 5.- Admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.
- 6.- Comunicar al Ayuntamiento, tan pronto como se conozca y en todo caso antes de la justificación de la aplicación a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades
- 7.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- 8.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 9.- Facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento a los efectos de realizar tareas de comprobación y control.

10.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

11.- Dar adecuada publicidad de que el proyecto objeto de la subvención es financiado por este Ayuntamiento, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión durante todo el periodo de realización de la actividad, extremo que deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento, en los términos y condiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

12.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.

El Ayuntamiento se obliga a:

1.- Facilitar a la entidad el apoyo y el asesoramiento para el impulso del proyecto y seguir los criterios de actuación establecidos desde la Sección de Discapacidad.

2.- Realizar el seguimiento y la supervisión del proyecto por parte de la Sección de Discapacidad del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

3.- Financiar los gastos para la ejecución del proyecto "Funcionamiento y Actividades de la Asociación Atimana-Dah 2018", con un presupuesto total de 9.0000, 00 euros, en la suma de cinco mil cuatrocientos euros (5.400,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48950, en concepto de subvención nominativa por importe cierto. Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 19.g) de la Ordenanza General de Subvenciones, corresponde financiar el 40 % restante de proyecto al beneficiario con aportaciones propias. Los gastos subvencionables por este Ayuntamiento se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad (gastos de personal administrativo de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto). Esta subvención es incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas. El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado- que conllevan la atención y apoyo a personas en casos de carencia y dependencia y mejora de su calidad de vida- , y por otro, que tal y como se tiene constatado, que la aportación municipal resulta necesaria para el desarrollo del citado proyecto, se realizará en el plazo de un mes a contar desde la suscripción del convenio, sin necesidad de prestar garantías.

CUARTA.- PLAZOS DE VIGENCIA DEL CONVENIO Y DE REALIZACIÓN DEL PROYECTO.

El presente convenio estará en vigor durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2019, fecha en la que finaliza el plazo para la justificación de la subvención.

El plazo que se establece para la realización de la actividad es desde el 1 de enero de 2018 a 31 de diciembre de 2018.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma, siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El convenio tendrá efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2018 al amparo de lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2.1, letra b) de la Ley General de Subvenciones que permite subvencionar actividades ya realizadas o por realizar, y ello teniendo en cuenta que los convenio se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes (artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).

De conformidad con el artículo 64 del RGS cualquier modificación de la resolución de concesión de la subvención, incluidas todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de la realización de la actividad objeto del proyecto y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

QUINTA.- JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION.

Teniendo en cuenta que se trata de una subvención nominativa por importe cierto, la justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de cuenta justificativa integrada por los documentos establecidos en los artículos 72 del Reglamento y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. La cuenta justificativa estará integrada por los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones y de las actividades realizadas que justifiquen la aplicación de los fondos públicos de la subvención otorgada. La memoria evaluativa ha de contener los datos señalados en el art. 2, letra a) del art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones (O.G.S.) del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, aprobado por acuerdo plenario de fecha 10 de febrero de 2005. *El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente:*

- Finalidad.

- Denominación del programa o proyecto.

- Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.

- Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.

- *Colectivo de actuación.*
- *Plazo de ejecución del programa.*
- *Localización territorial del programa.*
- *Número de usuarios directos.*
- *Materiales utilizados.*
- *Actuaciones realizadas.*

- Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.

- *Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.*
- *Desviaciones respecto a objetivos previstos.*
- *Conclusiones.*

b) Memoria Económica de ejecución del proyecto/actividad, conteniendo Presupuesto final desagregado de ingresos y gastos de ejecución del proyecto o actividad subvencionada debidamente firmada por representante legal.

En el supuesto de que el proyecto o actividad se hubiere financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otra/s subvención/es tanto pública/s y/o privada/s se debe señalar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, aportando tanto el presupuesto desagregado de ejecución final como las resoluciones, acuerdos o convenios de concesión de subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, así como las relativas, en su caso, a la justificación de las mismas.

c) Una relación numerada y acreditación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, conforme al mencionado art. 26. 2 de la O.G.S. señalado a continuación:

- Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.

- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

- Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor mediante un sello existente al efecto en

el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o convenio.

- Los documentos justificativos serán originales.

- Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja.

Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

- Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

Servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.

- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.

- Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente conforme la letra d) siguiente.

- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos, que deberá comunicarse a

la Administración concedente de la Subvención en el plazo más breve posible con el fin de que se adopten los acuerdos y/o resoluciones correspondientes.

e) Acreditación de publicidad de la subvención conforme lo señalado en la cláusula segunda punto 12 del presente convenio regulador.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se advierte expresamente de la aplicación, en su caso, de las previsiones legales en materia de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en caso de incumplimiento total o parcial de las previsiones contenidas tanto en el presente convenio regulador como de las previsiones legales y reglamentarias vigentes.

SEXTA.- SUPERVISION CONVENIO.

El Ayuntamiento podrá mantener un seguimiento de los servicios prestados por la entidad beneficiaria de la subvención quien facilitará en todo momento los medios necesarios para ello.

Con el objeto de garantizar y velar por el adecuado cumplimiento de los acuerdos tomados por ambas partes en virtud del presente Convenio, se podrá crear una Comisión de Seguimiento constituida por representantes del Ayuntamiento y de la institución, actuando como secretario un funcionario, que levantará acta de las sesiones de la comisión que se celebren, mediará en los supuestos de dificultades de aplicación del convenio y el estudio y propuesta de cambios en el mismo.

SEPTIMA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN Y REINTEGRO.

El convenio se extingue a la finalización del plazo de su duración, salvo acuerdo expreso de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, serán causas de extinción del mismo:

- e) El acuerdo mutuo de las partes.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las partes que intervienen de las estipulaciones establecidas en el convenio.
- g) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente en relación con la ejecución la actividad objeto del proyecto.
- h) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimientos que efectúe este Ayuntamiento.

Serán de aplicación las causas de reintegro establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA.- REGIMEN JURIDICO.

En lo no previsto en este Convenio, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto

887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento -aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado convenio y facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 11.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PROPUESTA QUE PRESENTA EL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, PARA EXCEPCIONAR DEL CALENDARIO DE CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2018, LOS EXPEDIENTES RELATIVOS A LOS PROYECTOS "DÍA DE LA CASTAÑA", "III EDICIÓN DEL FESTIVAL DEL COCHINO NEGRO" Y "NOVIEMBRE MES DEL VINO 2018" CON LA "NOCHE EN TINTO".

Visto el expediente relativo a la propuesta que presenta el Sr. Concejál Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras, de fecha 18 de octubre de 2018, del siguiente contenido literal:

"Visto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria el día 29 de mayo de 2018, en su punto primero, relativo a la aprobación de los criterios y regulación del calendario de cierre del ejercicio presupuestario de 2018, *y resultando que:*

Ante la imposibilidad material de dar cumplimiento con los plazos señalados (fecha límite) del señalado Acuerdo de la JGL relativo con la tramitación administrativa de los correspondientes expedientes de "contrato menor" y al objeto de llevar a cabo los Proyectos organizados por esta Concejalía "Día de La Castaña" (9 y 10 de noviembre) en Las Mercedes y Jardina; "III Edición del Festival del Cochino Negro" (del 9 al 11 de noviembre) en la Plaza del Cristo y "Noviembre Mes del Vino 2018", con la "Noche en Tinto" (29 de noviembre) en la Plaza de La Concepción.

Por todo lo expuesto, se eleva **PROPUESTA** a conocimiento de la Junta de Gobierno Local, para que, si así lo estima oportuno **ACUERDE:**

Aprobar la excepcionalidad del cierre de Calendario correspondiente al ejercicio 2018, con la finalidad de que por la Concejalía de Desarrollo Rural y Agrario, Ganadería y Pesca, se pueda llevar a cabo la realización y ejecución de los Proyectos "Día de La Castaña" (9 y 10 de noviembre) en Las Mercedes y Jardina; "III Edición del Festival del Cochino Negro" (del 9 al 11 de noviembre) en la Plaza del Cristo y "Noviembre Mes del Vino 2018" con la "Noche en Tinto" (29 de noviembre) en la Plaza de La Concepción."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta.

PUNTO 12.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA QUE PRESENTA LA SRA. PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ACTIVIDADES MUSICALES, PARA APROBAR EL CALENDARIO Y REGULACIÓN DEL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2018 DEL CITADO ORGANISMO.

Visto el expediente relativo a la propuesta que presenta la Sra. Presidenta del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, de fecha 18 de octubre de 2018, del siguiente contenido literal:

"La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de mayo de 2018, aprobó el calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario 2018.

Si bien este Organismo Autónomo tiene la potestad de dictar su propia regulación y calendario de cierre del actual ejercicio económico, hay que tener en cuenta que se debe ajustar su aprobación y ejecución a los plazos fijados en el calendario general del Ayuntamiento, a fin de cumplir con el principio de estabilidad presupuestaria y con los plazos de cierre del ejercicio que se establecen en el mismo.

Ante la inmediatez de la finalización de los plazos previstos en dicho calendario, hay que tener en cuenta lo siguiente:

- Por una parte, las tres modificaciones presupuestarias que se encuentran tramitándose, y que son:
 - o la número 8/2018, de transferencia de crédito, por un importe de 14.000,00 euros, que se encuentra en el Órgano de la Gestión Económico-Financiera para la emisión definitiva del correspondiente documento contable de Retención de Crédito (RC).
 - o la número 9/2018, de transferencia de crédito, por un importe de 9.000,00 euros, que se encuentra en el Órgano de la Gestión Económico-Financiera para la emisión definitiva del correspondiente documento contable de Retención de Crédito (RC).
 - o la número 10/2018, de generación de crédito, por un importe de 66.938,74 euros, pendiente de recibir la notificación del Decreto por el que se aprueba el abono de la aportación extraordinaria por parte del Ayuntamiento para poder tramitar el correspondiente expediente de Modificación presupuestaria de Generación de Crédito.
- Por otra parte, se encuentra pendiente de percibir de la Fundación Bancaria "La Caixa" un ingreso por importe de 25.000,00 euros, consignado en el presupuesto de ingresos del Presupuesto del Organismo Autónomo de Actividades Musicales del año 2018, que tiene su origen en el Convenio de Colaboración suscrito entre este Organismo, la Fundación CajaCanarias y la Fundación Bancaria "La Caixa", encontrándose dotadas las aplicaciones presupuestarias correspondientes en las bolsas de vinculación de los programas 33000 y 33401, por un importe de

12.500,00 en cada una de ellas. Las aplicaciones presupuestarias dotadas con dicha financiación se encuentran cerradas, por motivos de equilibrio presupuestario, hasta que se haga efectivo el ingreso de referencia.

- Asimismo, los gastos que se vinculen a los créditos disponibles derivados de la anulación de documentos contables RC y AD, una vez comprobado que no se han realizado las prestaciones contenidas en los mismos.

Para los expedientes relacionados con estas modificaciones presupuestarias y anulaciones de documentos contables, se establecen los siguientes plazos:

- a) Fecha límite para la solicitud de documentos contables RC, la de **17 de noviembre de 2018**.
- b) Para la adopción de actos administrativos en cualquier fase contable (A, D, AD, O, ADO), cuya aprobación sea competencia de la Presidencia del organismo, la de **14 de diciembre de 2018**.

Para la adopción de actos administrativos en cualquier fase contable (A, D, AD, O, ADO), cuya aprobación sea competencia de órganos colegiados, tanto del organismo, como del Ayuntamiento, la de **12 de diciembre de 2018**, a efectos de reconocimientos extrajudiciales de crédito.

Asimismo, teniendo en cuenta la acumulación de expedientes que ha tenido lugar, se ha comunicado la conveniencia de establecer la posibilidad de fijar la fecha límite respecto a la totalidad de los expedientes a tramitar, no sujetos a modificaciones de crédito, derivados de las prestaciones realizadas entre enero y octubre de 2018, se establecen los siguientes plazos:

- a) Fecha límite para la solicitud de documentos contables RC, la de **31 de octubre de 2018**.
- b) Para la adopción de actos administrativos en cualquier fase contable (A, D, AD, O, ADO), cuya aprobación sea competencia de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, la de **30 de noviembre de 2018**, al objeto de evitar la incursión en incumplimientos en la gestión del gasto.

De igual manera, se considera necesario que los expedientes afectos a incorporaciones o los relativos a imputación al presupuesto del ejercicio 2018 debidamente comprometidos en 2017, se rijan, en cuanto a la fecha límite para la adopción de actos administrativos en cualquier fase contable (O, ADO), cuya aprobación sea competencia de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, el **14 de diciembre de 2018**.

Los expedientes correspondientes a las facturas de las prestaciones realizadas en los meses de octubre y noviembre, tendrán como fecha límite para la adopción del acto administrativo de reconocimiento de la obligación (ADO u O, según los casos) el **14 de diciembre**. En caso de no poder resolver en el ejercicio el reconocimiento de la obligación, el Organismo deberá incluir en el expediente el correspondiente

documento contable AD, previa adopción del acto administrativo de autorización y compromiso con la misma fecha límite de **14 de diciembre**,

Este organismo autónomo no establece fecha límite para la entrada de expedientes en la Intervención Municipal, quedando condicionada la fiscalización de los mismos, dentro del ejercicio, a la viabilidad del cumplimiento de los plazos establecidos anteriormente referidos a la aprobación de reconocimiento de obligaciones en fase ADO u O, según los casos.

Por todo lo anteriormente expuesto, es por lo que **PROPONGO**:

Primero.- Fijar las fechas límites para trámites y acuerdos relacionados con el proceso de cierre del ejercicio presupuestario siguientes:

PRIMERO.- GASTOS EN GENERAL

A) Expedientes relacionados con modificaciones presupuestarias y anulaciones de documentos contables.

1) Retenciones de crédito.

El 17 DE NOVIEMBRE: fecha límite para la entrada en el órgano de gestión económico-financiera de solicitudes de retención de crédito (RC) para gastos.

Se tramitarán gastos por las cuantías del crédito de las modificaciones presupuestarias y las anulaciones de RC y AD y que se indicarán mediante diligencias de remisión al órgano de gestión económico-financiera en cada expediente.

2) Actos administrativos adoptados por órganos unipersonales y órganos colegiados.

a) El 14 DE DICIEMBRE: fecha límite para la adopción de actos administrativos, en cualquier fase contable (A, D, AD, O, ADO), cuya aprobación sea competencia de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

b) El 12 DE DICIEMBRE: fecha límite para la adopción de actos administrativos, en cualquier fase contable (A, D, AD, O, ADO), cuya aprobación sea competencia de órganos colegiados, tanto del organismo, como del Ayuntamiento, a efectos de reconocimientos extrajudiciales de crédito.

B) Expedientes no sujetos a modificaciones presupuestarias y anulaciones de documentos contables, derivados de las prestaciones realizadas entre enero y octubre.

1) Retenciones de crédito.

El 31 DE OCTUBRE: fecha límite para la entrada en el órgano de gestión económico-financiera de solicitudes de retención de crédito (RC) para gastos.

2) Actos administrativos adoptados por órganos unipersonales.

a) El 30 DE NOVIEMBRE: fecha límite para la adopción de actos administrativos, en cualquier fase contable (A, D, AD, O, ADO), cuya aprobación sea competencia de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

C) Expedientes afectos a incorporaciones o imputaciones al presupuesto de 2018 debidamente comprometidos en 2017.

1) Actos administrativos adoptados por órganos unipersonales.

El 14 DE DICIEMBRE: fecha límite para la adopción de actos administrativos, en cualquier fase contable (O, ADO), cuya aprobación sea competencia de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales.

D) Los expedientes correspondientes a las facturas de las prestaciones realizadas en los meses de octubre y noviembre, tendrán como fecha límite para la adopción del acto administrativo de reconocimiento de la obligación (ADO u O, según los casos) el **14 de diciembre**. En caso de no poder resolver en el ejercicio el reconocimiento de la obligación, el Organismo deberá incluir en el expediente el correspondiente documento contable AD, previa adopción del acto administrativo de autorización y compromiso con la misma fecha límite de **14 de diciembre**,

E) Este organismo autónomo no establece fecha límite para la entrada de expedientes en la Intervención Municipal, quedando condicionada la fiscalización de los mismos, dentro del ejercicio, a la viabilidad del cumplimiento de los plazos establecidos anteriormente referidos a la aprobación de reconocimiento de obligaciones en fase ADO u O, según los casos.

Segundo.- En todo lo no regulado en el punto anterior, la adhesión por parte de este Organismo Autónomo de Actividades Musicales al acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de mayo de 2018, por el que se aprobó el calendario y regulación del cierre del ejercicio presupuestario 2018.”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA** aprobar la transcrita propuesta.

PUNTO 13.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente relativo a la contratación del “**SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER**”, con un presupuesto máximo de licitación de 466.542,04 euros, sin

incluir IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 32.657,94 euros, resulta:

1º.- Consta en el expediente Acta de la Mesa de Contratación de fecha 13 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

"... A continuación la Sra. Presidenta da cuenta del resultado de la evaluación relativa a las proposiciones contenidas en el sobre nº 2, de conformidad con el informe emitido por el Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales a requerimiento de la Mesa de Contratación en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2018..."

"... En el citado informe, de fecha 5 de julio de 2018, se realiza una valoración detallada de cada una de las empresas admitidas, del siguiente tenor literal:

1 ANTECEDENTES

1. *Vista la documentación aportada en el citado tomo del expediente, así como las actas de la Mesa de Contratación de fechas 9 y 18 de mayo de 2.018, en las que se indica que las empresas a valorar son: INTERJARDÍN, S.L., CLECE, S.L., COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO) Y SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. (SAMYL, S.L.), se procede en este informe a realizar la valoración de las ofertas según los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares referidos al criterio de adjudicación número 3 "Mejor Memoria Técnica de Organización de los Servicios".*

2. *La cláusula 10 del P.C.A.P establece los criterios de adjudicación que han de servir de base para la adjudicación del contrato. En el presente informe, atendiendo a lo solicitado por la Mesa de Contratación, se procederá, respecto del criterio de adjudicación número 3 "Mejor Memoria Técnica de Organización de los Servicios", a valorar aquellas propuestas que redunden en una mejor organización de los servicios y que contribuyan a un aumento del valor del contrato sin coste alguno para la administración, conforme a su nivel de definición, detalle y coherencia, hasta un total de 30 puntos, según se indica:*

- La descripción detallada de la organización de los trabajos de mantenimiento y conservación general y no programada incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, valorándose específicamente la adscripción de personal que coordine técnicamente los mismos, así como, las medidas previstas para la realización de actuaciones extraordinarias y puntuales que requieran ser atendidas en horarios especiales.

2 VALORACIÓN DE OFERTAS

2.1 *Atendiendo por la tanto a lo establecido en el P.C.A.P. y descrito anteriormente, se procede a continuación, a valorar cada una de las ofertas admitidas. Cada empresa ha presentado las ofertas tanto en formato papel como en digital, tal y como establece el P.C.A.P.*

Criterio.

Memoria Técnica considerando aquellas propuestas que redunden en una mejor organización del servicio y que contribuyan a un aumento del valor del contrato sin coste alguno para la administración, conforme a su nivel de definición, detalle y coherencia. La descripción detallada de la organización de los trabajos de mantenimiento y conservación general y no programada incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, valorándose específicamente la adscripción de personal que coordine técnicamente los mismos, así como, las medidas previstas para la realización de actuaciones extraordinarias y puntuales que requieran ser atendidas en horarios especiales.

Para valorar este criterio, se procederá a analizar lo exigido en el P.P.T. y compararlo con la oferta, de manera que se pueda establecer si lo ofertado iguala o mejora lo previsto. Una vez analizado este punto, se procederá a comparar las diferentes ofertas y otorgar las puntuaciones que corresponda.

2.1.1 INTERJARDÍN, S.L.

La memoria presentada por esta empresa contiene una planificación, organización, control y realización de los trabajos de conservación general adaptados al PPT no estableciendo calendarios ni frecuencias para las tareas, que dependerían del coordinador en consonancia con la dirección facultativa. Se describen los medios personales, la gestión de la información mediante aplicativo PGI, los medios materiales y los tiempos de respuesta. Con respecto a la guarda nocturna se especifica la realización de al menos cuatro rondas en las instalaciones. Por lo tanto, se entiende que la memoria presentada mejora los requisitos establecidos en el P.P.T.

De los medios humanos, la empresa ha considerado suficiente el personal establecido en el P.P.T. y sus horarios y no ha propuesto ninguna ampliación de la plantilla adscrita en exclusividad al servicio. Sí oferta personal, con dedicación parcial al servicio (personal de la empresa), dedicación que oscila entre las 160 horas al año del Coordinador del Servicio, hasta las 8 horas al año del Responsable de Formación. El coordinador del servicio si bien no tendría dedicación exclusiva, si se oferta con disponibilidad absoluta. No se define la titulación o formación de dicho coordinador. En el punto 6.1.1 del P.P.T. se establece que el personal adscrito al contrato, salvo los guardianes, realizará labores de conservación general, mantenimiento, conservación no programada y mejora. La oferta que nos ocupa determina que todos los medios humanos y materiales que intervengan en el servicio para el mantenimiento no programado, no estarán adscrito al contrato.

En lo que se refiere a medios materiales, maquinaria y vehículos, se aportan además del vehículo definido por el P.P.T., según las necesidades y sin exclusividad al servicio los siguientes: Furgón pequeño, furgón polivalente, caja escombrera y camión multilift, remolque multiusos y furgones de sustitución. Se aporta, así mismo un kit de señalización, sin describirse de que está compuesto.

*En cuanto a los **materiales**, la oferta no hace una mención especial a la calidad de los materiales, así como a su cumplimiento normativo, más allá de lo previsto en el P.P.T.*

*En relación con la **comunicación**, la memoria contempla implantar un sistema de gestión mediante aplicativo PGI, accesible por Internet, para la gestión, comunicación y control del servicio con carácter inmediato.*

No se definen calendarios ni frecuencias mínimas relativas a las tareas e inspecciones a realizar, salvo en lo relativo a los trabajos de limpieza y recogidas de basuras a realizar los viernes, si bien se menciona que las mismas se establecerán por el coordinador general y la dirección facultativa.

Respecto a las labores de guarda nocturna, se oferta la realización de al menos cuatro rondas en las instalaciones por turno de trabajo. Se propone que cada trabajador realice 14 jornadas al mes, no definiendo como se solventan aquellos meses que cuenten con más de 28 jornadas. Se dotaría al personal con teléfono móvil, linterna halógena y chaleco reflectante.

Los tiempos de repuesta frente a las actuaciones de urgencia se fijan en 2 horas o menos en horario habitual y 12 horas o menos fuera del mismo, salvo para aquellas averías que comprometan la seguridad de usuarios que sería de 1 hora o menos en horario habitual y 12 horas o menos fuera del mismo.

En cuanto a la planificación, organización, control y realización de los trabajos de mantenimiento no programado, se oferta disponer de los medios que sean necesarios y de cualquier tipo, proponiendo un sistema de trabajo y de categorización de actuaciones atendiendo a su nivel de prioridad y graduando los tiempos de respuesta en función de dicha prioridad.

2.1.2 CLECE S.L.

La memoria presentada por esta empresa contiene una planificación, organización, control y realización de los trabajos de conservación general describiendo detalladamente las frecuencias de las actuaciones, los medios personales y materiales y la gestión de la información en el sistema GMAO PRISMA3. Por lo tanto, la memoria presentada mejora los requisitos establecidos en el P.P.T. con adecuados elementos que redundan en la calidad del servicio.

De los medios humanos, la empresa ha considerado suficiente el personal establecido en el P.P.T. y sus horarios y no ha propuesto ninguna ampliación de la plantilla adscrita en exclusividad al servicio. Sí oferta personal, con dedicación parcial al servicio: Licenciado en Ciencias Químicas, para la realización de visitas semanales verificando las condiciones físico químicas del agua de las piscinas, Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Técnico para actividades logísticas y apoyos puntuales, Ingeniero Industrial, para las labores de Jefe de Servicio (adscripción parcial), Gerente de Mantenimiento, otros operarios de mantenimiento en apoyos puntuales y personal indirecto.

Por otro lado, se hace mención a la formación del personal y se oferta una formación relacionada con el objeto del servicio de 20 horas para cada uno de los trabajadores adscritos para el contrato.

En lo que se refiere a medios materiales, maquinaria y vehículos, se aporta el sistema de comunicación exigido en el P.P.T. y una Tablet para su utilización con el sistema GMAO PRISMA3. Se aporta además del vehículo definido por el P.P.T., según las necesidades y con adscripción parcial al servicio (visitas Jefe de Servicio), el siguiente: Vehículo ligero a disposición del Jefe de Servicio. Se mejora, respecto a lo establecido en el P.P.T. con la disposición de una carretilla Oruga para el transporte dentro de las instalaciones.

*En cuanto a los **materiales**, la oferta no hace una mención especial a la calidad de los materiales, así como a su cumplimiento normativo, más allá de lo previsto en el P.P.T., considerando como pequeño material y fungible solo aquellos de bajo coste unitario.*

*En relación con la **comunicación**, la memoria contempla los diferentes sistemas de comunicación exigidos en el P.P.T., ya sean telefónicos mediante la atención 24 horas, fax o por correos electrónicos. Para mejorar la comunicación también se incluye en la oferta el sistema GMAO PRISMA3.*

El programa de frecuencias de los trabajos de Conservación General a realizar, iguala en su mayor parte las frecuencias que se definen en el P.P.T., estableciendo además la limpieza diaria de vallados, barandillas y mobiliario, el mantenimiento diario de la cerrajería, el mantenimiento diario del local destinado a la centralización de contadores y mantenimiento y reparación de construcciones y la revisión y limpieza diaria de las compuertas de vaciado.

Para los trabajos de mantenimiento y conservación no programados, en caso de averías o incidencias de carácter urgente se oferta un tiempo de respuesta máximo de 30 minutos en todas las instalaciones.

El P.P.T., salvo para los trabajos de control de la calidad del agua de los vasos, no establece frecuencias dado que son trabajos principalmente a demanda, no obstante la oferta incluye un programa de frecuencias para los mismos.

En cuanto a la planificación, organización, control y realización de los trabajos de mantenimiento no programado, se oferta que será el jefe de servicio quién clasificará las solicitudes de trabajo en Urgentes y No Urgentes. Como mejora se ofrece una bolsa económica para la realización de estos trabajos por un importe máximo de 1.500,00 € al inicio del contrato y acordes al listado de precios unitarios y hasta 100 horas anuales de oficial para el refuerzo de las tareas antes de la temporada de verano (mayo-julio).

Se oferta la realización de informes del servicio de modo inicial, trimestral, anual y final, no obstante en el P.P.T., ya se establece la realización de informes inicial, diarios y un registro mensual.

2.1.3 COMPañÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO).

La memoria presentada por esta empresa contiene una planificación, organización, control y realización de los trabajos de conservación general describiendo detalladamente las frecuencias de las inspecciones a realizar en cada emplazamiento y por instalaciones (agua potable, agua residual, captación de agua de mar, mobiliario urbano, vasos de las piscinas y construcciones), y aumentando las labores a realizar e inspeccionar, con respecto a las requeridas en el P.P.T.. Entre las labores a realizar, que se especifican dentro del mantenimiento y conservación general, y que amplían las requeridas en el P.P.T. están, las de limpieza de griferías, apertura y cierre de válvulas y grifos, comprobación del caudal de captación y raspado y tratamiento del pavimento en las zonas necesarias. Cabe destacar que la oferta incluye una limpieza de los filtros de captación de agua de mar, dentro de los trabajos de mantenimiento y conservación general. Por lo tanto, la memoria presentada mejora los requisitos establecidos en el P.P.T.

De los medios humanos, la empresa mejora el personal establecido en el P.P.T., y ha propuesto una ampliación de los mismos concretada mediante la adscripción de tres operarios durante 2 meses al año (40 horas semanales). Se oferta, así mismo, la realización de tres cursos de reciclaje y formación relacionados con el objeto del contrato. La oferta incluye la designación de un jefe de servicio responsable del contrato que estará localizable las 24 horas los 365 días del año, siendo sustituido en su periodo de vacaciones para garantizar la continuidad del servicio.

En lo que se refiere a vehículos, equipos y herramientas exigidos en el P.P.T., la empresa mejora el vehículo solicitado aportando uno con mayor potencia y capacidad de carga, serigrafiado e incorporando el teléfono de contacto 24 horas.

*En cuanto a los **materiales**, la oferta no hace una mención especial a la calidad de los materiales, así como a su cumplimiento normativo, más allá de lo previsto en el P.P.T*

*Se mejora la **comunicación** entre los usuarios de las instalaciones y la empresa dado que se instalarían paneles informativos con número de teléfono y dirección de correo electrónico para reclamaciones e incidencias detectadas por los usuarios de las instalaciones. El jefe de servicio responsable del contrato estará localizable las 24 horas todos los días del año, siendo sustituido en su período de vacaciones.*

La oferta incluye una relación detallada, por cada instalación, de las frecuencias de inspección de las instalaciones, clasificadas en los siguientes grupos: Instalaciones de Agua Potable, Instalaciones de Agua Residual, Instalaciones de Captación de Agua de Mar, Mobiliario Urbano, Vasos de las Piscinas y Construcciones.

*Respecto a los **tiempos de respuesta**, la memoria mejora los exigidos en el P.P.T., estableciendo para las averías críticas una respuesta inmediata, para las urgentes un tiempo de 4 horas y para las menores, un tiempo de respuesta de 6 horas. En función de la inspección inicial de las instalaciones, se valorará el tamaño del almacén necesario, para cumplir con los tiempos de respuesta ofertados.*

2.1.4 SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. (SAMYL, S.L.)

La memoria presentada por esta empresa contiene una planificación, organización, control y realización de los trabajos de conservación general no describiendo detalladamente las frecuencias de las inspecciones a realizar. Para el control de las operaciones y corroborar las visitas de control de la guardia nocturna, se propone el uso de tecnologías de GPS, sin concretarse el modo de gestión de las mismas. La memoria contiene algunas informaciones contradictorias como las siguientes: En el apartado quienes somos se dice "La capacitación técnica de SAMYL tanto para el desarrollo de los servicios de limpieza que atañen el presente procedimiento..." (las labores de limpieza no están entre las principales del contrato), En el punto 2.1 Plan de Actuación, se dice "La organización y gestión del servicio en lo referido a la limpieza de los edificios y centros del ayuntamiento, pasa..." (el objeto del contrato no es la limpieza de los edificios y centros del ayuntamiento). Dentro del Plan de Actuación frente a Incidencias, se hace referencia a un sistema de comunicación que se describiría en el apartado "Sistema de Gestión", no obstante la memoria aportada no incluye dicha información, también se hace mención a que "SAMYL dispone de personal de reserva en su plantilla en la isla de Alicante", no quedando clara la ubicación de dicho personal. No obstante se asume la realización de los trabajos de Mantenimiento, Conservación General y No Programada descritos en el PPT. La organización de los trabajos viene condicionada a la realización de calendarios anuales, semestrales, trimestrales y semanales que permanecerán en papel a modo de registro de la ejecución de las labores.

*De los **medios humanos**, se entiende que la empresa cumple con la adscripción del personal establecido en el P.P.T.. Se hace mención a otro personal (limpiador/a, conductor limpiador, peones especialistas, responsable del contrato y/o gestor del contrato, encargados de turno, encargado general, encargados de zona, encargado del servicio), sin que se afirme la adscripción exclusiva al contrato, las titulaciones de los mismos, ni se describan las funciones de cada uno, salvo las del responsable del contrato y/o gestor del contrato. Cabe destacar que el gestor del contrato estará localizado en Alicante, lo que dificultaría la presencia del mismo en las instalaciones, en caso de ser requeridas.*

*Respecto a los **medios materiales**, la oferta indica que se adscribirá al servicio 1 vehículo industrial totalmente eléctrico tipo Renault Kangoo Z.E. o similar, sin que se indique la exclusividad del mismo al servicio. También se oferta para el traslado de personal para emergencias y operativas y eventos que se produzcan, así como traslado de maquinaria una furgoneta tipo Fiat Scudo o similar, del que tampoco se define su uso en exclusividad. No se especifican las características del vehículo a adscribir a los efectos de comprobar si se adapta o supera lo solicitado en el P.P.T..*

*En cuanto a los **materiales**, la oferta no hace una mención especial a la calidad de los materiales, así como a su cumplimiento normativo, más allá de lo previsto en el P.P.T..*

*Respecto a la **comunicación**, la oferta incluye un teléfono fijo en horario de oficinas y un teléfono fijo (902) para la atención de urgencias las 24 horas. Se menciona una herramienta informática para la notificación y seguimiento de incidencias, pero no se describe la misma. El supervisor o encargado estará en contacto con el centro de control mediante Smartphone, dicho encargado supervisor, estará disponible los 365 días al año, sin especificarse horario, ni titulación del mismo.*

La oferta presentada no aporta un calendario o programa de frecuencias de las inspecciones o trabajos a realizar, por lo que se entiende que se asumen los establecidos en el P.P.T.

Respecto a la guarda nocturna se oferta la realización de al menos tres visitas de control. Se hace mención al uso de tecnologías de localización para corroborar los trayectos de vigilancia, pero no se describe la aplicación de dicha tecnología, no pudiéndose, por tanto, evaluar la efectividad de ese control.

En la memoria se propone o propondrá el encargado del servicio una serie de mejoras a realizar, sin que se especifique que las mismas, en el caso de que fueran convenientes, sean sin costo para esta administración.

No se especifican tiempos de respuesta, por lo que se entiende que serían los establecidos en el P.P.T..

2.1.5 Valoración de las Ofertas

*A efectos de valorar la Memoria Técnica de Organización de los Servicios nos remitimos a lo establecido en la cláusula 10.4. del P.C.A.P., en el que se establece el Procedimiento de Evaluación de las Propuestas. Todas las ofertas serán valoradas de mejor a peor respecto al criterio, en función de sus características y de su comparación con el resto de las ofertas, teniendo en cuenta su mayor adecuación a la mejora y perfeccionamiento de la ejecución del objeto del contrato. A la que se considere mejor oferta respecto de un criterio se le asignará el valor 10, al que corresponderá el máximo de los puntos de ponderación correspondiente a dicho criterio. Al resto de las ofertas se les asignará un valor de cero a diez, otorgándoles, en consecuencia, los puntos de ponderación que proporcionalmente les correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = (pm * O) / 10$, donde "P" es la puntuación a obtener, "pm" es la puntuación máxima del criterio de que se trate, "O" será la valoración sobre 10 asignada a la oferta que se está puntuando, y "10" es la valoración correspondiente a la mejor oferta.*

Por lo tanto, atendiendo a lo descrito en los párrafos anteriores, donde se ha procedido a desglosar los aspectos más relevantes, así como aquellas propuestas que mejoran justificadamente la organización del servicio y que contribuyan a un aumento del valor del contrato sin coste para la administración, conforme a su nivel de definición, detalle y coherencia, según el criterio nº3 de la cláusula 10.3 del P.C.A.P., se considera lo siguiente:

*A la oferta de la empresa **COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO)** se le otorga la máxima puntuación de 10 puntos, por haber*

presentado la mejor memoria con una destacada organización, al aportar una descripción detallada de los trabajos de mantenimiento e inspecciones a realizar en cada una de las instalaciones y sus frecuencias, aumentando las labores requeridas en el P.P.T., mejorando considerablemente los tiempos de respuesta exigidos en el P.P.T. y considerándose adecuados y coherentes.

Respecto al aumento del valor del contrato, sobresale la adscripción de tres operarios durante dos meses al año (40 horas semanales), lo que permitiría mejorar el estado de las instalaciones de cara a la temporada estival, cuando el uso de las mismas es más intenso y las exigencias aumentan por las posibles concesiones del distintivo Bandera Azul, la mejora del vehículo solicitado por uno con mayor capacidad de carga y mayor potencia, el establecimiento de una comunicación directa con los usuarios de las instalaciones para la comunicación de reclamaciones e incidencias, mediante un número de teléfono y correo electrónico que se publicará mediante paneles informativos y el serigrafiado del vehículo, lo que puede reducir los plazos de respuesta a las incidencias. Estos elementos se consideran adecuados y que redundan de la mejor manera en la calidad del servicio.

Respecto a la adscripción de personal que coordine técnicamente los trabajos, la oferta recoge que el Jefe de Servicio responsable del contrato estará localizable las 24 horas del día, siendo sustituido en su periodo de vacaciones y que contará con teléfono que dispondrá de mensajería instantánea.

Respecto a las medidas previstas para realizar actuaciones extraordinarias y puntuales en horarios especiales, se mejoran los tiempos de respuesta para las actuaciones de urgencia respecto a los establecidos en el P.P.T., según la importancia de las mismas, no siendo superiores en cualquier caso a las 6 horas. También la existencia de comunicación directa con los usuarios de las instalaciones, mediante teléfono y correo electrónico publicitado, permite una actuación más inmediata, sobretodo en el caso de que el responsable del contrato de la administración esté puntualmente no localizable.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se considera que esta empresa presenta la oferta que mejor contribuye a un aumento del valor del contrato y con mayor definición, detalle y coherencia para la correcta organización de este servicio.

A la oferta de la empresa CLECE, S.L., se le otorga la puntuación de 8 puntos sobre 10, por haber presentado la memoria con una correcta planificación y organización de los trabajos de mantenimiento y conservación general y una buena propuesta para el control de las actuaciones mediante el sistema GMAO PRISMA3, mejorando los tiempos de respuesta frente a avisos de averías o incidencias de carácter urgente, exigidos en el P.P.T., estableciéndolos en un tiempo máximo de 30 minutos frente tiempo máximo establecido en el pliego de 12 horas.

Respecto al aumento del valor del contrato, sobresale la aportación del sistema GMAO PRISMA3 para la gestión del servicio, la aportación de una bolsa económica de 1.500,00 € al inicio del contrato para trabajos de conservación no programada y la aportación de hasta 100 horas anuales de oficial para el refuerzo antes de la temporada

de verano (mayo-julio), no obstante esta mejora sería aún más positiva si el periodo fuese (abril-junio). Se oferta también la realización de visitas semanales por licenciado en ciencias químicas perteneciente a la estructura de Clece, para verificar las condiciones físico-químicas del agua de las piscinas.

Respecto a la adscripción de personal que coordine técnicamente los trabajos, la oferta recoge que el Jefe de Servicio responsable del contrato será un ingeniero industrial, con dedicación parcial al servicio que estará localizable las 24 horas del día mediante teléfono móvil, igualmente disponible estará el Gerente de Mantenimiento y el Delegado.

Respecto a las medidas previstas para realizar actuaciones extraordinarias y puntuales en horarios especiales, se mejora el tiempo de respuesta para las actuaciones de urgencia estableciéndose un tiempo máximo de 30 minutos en todas las instalaciones.

Esta oferta cuenta con una planificación y organización menos detalla que la anterior, así como un menor aumento del valor del contrato. Respecto a la adscripción de personal que coordine técnicamente los mismos, se presenta una buena propuesta, si bien es con personal adscrito al servicio de manera parcial. Los tiempos de respuestas frente a actuaciones de urgencias son los más cortos, no obstante, parecen difícilmente asumibles teniendo en cuenta la dispersión de las instalaciones y la localización de las oficinas y almacén y que no se describe la existencia de personal de guardia.

A la oferta de la empresa INTERJARDIN, S.L., se le otorga la puntuación de 7 puntos sobre 10, por haber presentado la memoria con una planificación y organización de los trabajos de mantenimiento y conservación general, proponiéndose que la planificación y organización de los trabajos ordinarios, dependa del coordinador general en consonancia con la dirección facultativa, indicándose que se establecerán al inicio del contrato calendarios y planes de actuación y no aportándose en la oferta calendarios ni programas de frecuencias. Se implantaría un sistema de gestión mediante aplicativo PGI, accesible por Internet, para la gestión, comunicación y control del servicio con carácter inmediato.

Respecto al aumento del valor del contrato, sobresale la aportación del aplicativo PGI, para la gestión del servicio y la disponibilidad, según necesidades, de medios materiales (vehículos) sin exclusividad al servicio.

Respecto a la adscripción de personal que coordine técnicamente los trabajos, se compromete a disponer de un coordinador general del servicio sin dedicación exclusiva (personal de estructura de la empresa), pero con disponibilidad absoluta.

Respecto a las medidas previstas para realizar actuaciones extraordinarias y puntuales en horarios especiales, no concreta mejoras en los tiempos de repuesta frente a los establecidos en el P.P.T..

Esta oferta presenta una organización del servicio menos detallada que dos las anteriores, así como un menor aumento del valor del contrato. Respecto a la

adscripción de personal que coordine técnicamente los trabajos, no presenta mejor propuesta que las empresas valoradas anteriormente, sino que se asemeja a las mismas. Los tiempos de respuesta frente a actuaciones de urgencia en horarios especiales no se mejoran respecto a las propuestas anteriores.

A la oferta de la empresa SERVICIOS AUXILARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. (SAMYL, S.L.), se le otorga la puntuación de 5 puntos sobre 10, por haber presentado la memoria con una planificación y organización de los trabajos de mantenimiento y conservación general, no obstante la memoria presentada no describe frecuencias para las inspecciones a realizar y contiene algunas contradicciones.

Respecto al aumento del valor del contrato, sobresale la herramienta informática para la notificación y seguimiento de incidencias, sin que la memoria contenga una descripción del mencionado sistema de gestión.

Respecto a la adscripción de personal que coordine técnicamente los trabajos, se nombrará un responsable del contrato y/o gestor del contrato que estará localizado en Alicante, sin que conste dedicación exclusiva. Se hace referencia a que el servicio contará con un encargado supervisor, disponible los 365 días del año, sin determinarse horario, ni si se trata de un perfil técnico.

Respecto a las medidas previstas para realizar actuaciones extraordinarias y puntuales en horarios especiales, no se especifican tiempos de respuesta ni procedimientos especiales para las actuaciones de urgencia, por lo que se entiende que se mantienen los establecidos en el P.P.T..

Esta oferta presenta una organización del servicio menos favorable que las descritas en el resto de las ofertas, así como un menor aumento del valor del contrato. Respecto a la adscripción de personal que coordine técnicamente los trabajos, esta oferta no mejora lo ofertado en el resto de las propuestas. No se especifican tiempos de respuesta frente las actuaciones de urgencia, por lo que se entiende que se igualan las condiciones establecidas en el pliego, siendo por tanto más desfavorables que las incluidas en el resto de las ofertas.

A continuación, se presenta la tabla de puntuaciones otorgadas a cada una de las empresas, según el orden establecido en el expediente:

<i>Empresa</i>	<i>Valoración (0 a 10)</i>	<i>Puntuación (P= (pm*O)/10)</i>
<i>INTERJARDIN S.L.</i>	<i>7</i>	<i>21</i>
<i>CLECE S.L.</i>	<i>8</i>	<i>24</i>
<i>COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO).</i>	<i>10</i>	<i>30</i>
<i>SERVICIOS AUXILARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L.</i>	<i>5</i>	<i>15</i>

A continuación, se presenta la tabla de puntuaciones otorgadas a cada una de las empresas ordenadas de mejor a peor puntuación:

<i>Empresa</i>	<i>Valoración (0 a 10)</i>	<i>Puntuación (P= (pm*O)/10)</i>
<i>COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO).</i>	<i>10</i>	<i>30</i>

<i>CLECE S.L.</i>	<i>8</i>	<i>24</i>
<i>INTERJARDIN S.L.</i>	<i>7</i>	<i>21</i>
<i>SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L.</i>	<i>5</i>	<i>15</i>

Por lo tanto, se concluye que la empresa que ha obtenido la máxima puntuación es COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO)."

En la misma sesión, una vez realizado el acto público de apertura de los sobres número "3", relativos a los criterios de adjudicación nº 1 "Menor precio del concepto MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN GENERAL" y nº 2 "Menor precio del concepto MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN NO PROGRAMADA", evaluables mediante cifras o porcentajes de conformidad con la cláusula 16.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de contratación acordó en virtud de lo establecido en el art. 160 del TRLCSP y 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, solicitar informe al Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, de si las proposiciones de las empresas admitidas, INTERJARDÍN, S.L., CLECE, S.A., COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO), y SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. (SAMYL, S.L.), se adaptaban a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, que incluyera la valoración de dichos criterios de adjudicación nº 1 y nº 2, tal y como indican las cláusulas 10 y 13.3-bis del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la identificación de las proposiciones incursas en baja anormal o desproporcionada, si fuera el caso, y si no hubiese alguna en este supuesto, la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas con la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta además los criterios de adjudicación presentados en el sobre número dos (2).

2º.- Con fecha 20 de julio de 2018, la Mesa de contratación se reúne para dar cuenta de informe de fecha 17 de julio de 2018 del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, obrando en el expediente acta de dicho órgano del siguiente tenor literal:

"... 2. La cláusula 10 del P.C.A.P establece los criterios de adjudicación que han de servir de base para la adjudicación del contrato.

<i>Criterios</i>	<i>Ponderación</i>
<i>1.- Menor precio del concepto MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN GENERAL</i> <i>Se valorará el menor precio del contrato de la parte de mantenimiento y conservación general (362.379,99 €. sin incluir IGIC). El total de la cantidad rebajada se repercutirá para incrementar la dotación destinada a mantenimiento y conservación no programada.</i>	<i>40 puntos</i>
<i>2.- Menor precio del concepto MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN NO PROGRAMADA</i> <i>Se valorará el porcentaje de baja a razón de 0.30 puntos por cada décima porcentual rebajada sobre el conjunto de los precios unitarios del Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas.</i>	<i>30 puntos</i>

3. *Todas las ofertas presentadas y admitidas se adaptan a lo exigido en el P.C.A.P y P.P.T.*

1 VALORACIÓN DE OFERTAS

Atendiendo por la tanto a lo establecido en el P.C.A.P. y descrito anteriormente, se procede a continuación, a valorar cada una de las ofertas admitidas, respecto a cada uno de los criterios:

2.1 Criterio nº 1. Menor precio del concepto MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN GENERAL.

A continuación, se relacionan las ofertas realizadas y se presenta una tabla con la puntuación provisional correspondiente:

Empresa	Precio del concepto MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN GENERAL (€)	Puntuación provisional de este criterio (hasta 40 puntos)
INTERJARDIN S.L.	277.738,83	22,75
CLECE S.A.	328.478,40	19,24
COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO)	157.997,71	40,00
SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. (SAMYL, S.L.)	338.000,00	18,70

La cláusula 17.4 del PCAP, remite a los art. 85 y 86 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1980/2001) a los efectos de comprobar si existe alguna proposición en baja anormal o desproporcionada.

Valor de la media considerando de las ofertas realizadas por estas empresas = 275.553,74 €.

Valor menos de 10 unidades porcentuales a la media anterior = 247.998,36 €.

Valor más de 10 unidades porcentuales a la media anterior = 303.109,11 €.

Valor con nueva media = 254.738,31 €

Valor anormal o desproporcionado según art. 85 y 86 del RD1098/2001 considerando empresas antes indicadas < 229.264,48 €.

En este criterio, según art. 85 y 86 del RD 1098/2001, existe una presunta baja anormal o desproporcionada en la empresa COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO).

2.2 Criterio nº 2. Menor precio del concepto MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN NO PROGRAMADA

A continuación, se relacionan las ofertas realizadas y se presenta una tabla con la puntuación provisional correspondiente:

Empresa	Porcentaje de Baja (Hasta 10 %)	Puntuación 0,3 x Décima % de Baja
INTERJARDIN S.L.	10	30
CLECE S.A.	10	30
COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO)	10	30
SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L.	10	30

(SAMYL, S.L.)		
---------------	--	--

3 CONCLUSIÓN

A continuación, se presenta la tabla de puntuaciones provisionales otorgadas a cada una de las empresas, según el orden establecido en el expediente:

Empresa	CRITERIO Nº1	CRITERIO Nº2	CRITERIO Nº 3
INTERJARDIN S.L.	22,75	30,00	21,00
CLECE S.A.	19,24	30,00	24,00
COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO).	40,00	30,00	30,00
SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. (SAMYL, S.L.)	18,70	30,00	15,00

De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación inicial realizada, pendiente del procedimiento preceptuado en el artículo 152.3 y 4 del TRLCSP, la empresa COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO) se encuentra presuntamente en baja anormal o desproporcionada en el criterio nº1. ..."

La Mesa de contratación, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con el informe emitido por el Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales de fecha 17 de julio de 2018, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 152.3 y 152.4 del TRLCSP y artículo 22.1 f) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo acuerda:

"Primero.- Dar audiencia a la empresa COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO), cuya oferta puede ser considerada desproporcionada o anormal, por razón del criterio 1 "Menor precio del concepto MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN GENERAL", al objeto de que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la correspondiente notificación, justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que dispongan para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 152.3 del TRLCSP.

Segundo.- Efectuada por el licitador la justificación oportuna, el Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, deberá emitir informe al respecto, con la correspondiente clasificación de ofertas por orden decreciente de las proposiciones presentadas y no incursas en baja anormal o desproporcionada, al objeto de que el órgano de contratación, a la vista del mismo, acuerde la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa que se estime pueda ser cumplida, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 152.4 y 151.1 del TRLCSP. ..."

3º.- Con fecha 3 de agosto de 2018, la empresa COMPAÑÍA DE EFICIENCIA Y SERVICIOS INTEGRALES, S.L. (EFFICO), presenta escrito en el sucintamente manifiesta que cometieron un fallo en la oferta al indicar por error como proposición económica el importe anual de 157.997,71 €, aclarando que al tratarse de dos años de duración de contrato equivaldría a un importe de 315.995,42 €. A la vista del mismo, la Mesa de contratación, en sesión celebrada el 8 de agosto de 2018, acuerda rechazar la proposición presentada por dicho licitador y en consecuencia excluirla del procedimiento de adjudicación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del RGLCAP, al adolecer de error manifiesto en el importe de la proposición, tal y como se reconoce por dicha empresa en el escrito de fecha 3 de agosto de 2018, en el que se expone que la proposición económica hacía referencia al importe anual del contrato y no al importe total del mismo. Dicho acuerdo se publica en la Plataforma del Sector Público y se notifica a la referida empresa mediante dicha Plataforma con fecha 9 de agosto de 2018.

En la misma sesión, en virtud de lo establecido en el art. 160 del TRLCSP y 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se acordó solicitar informe al Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, en relación a las proposiciones de las empresas admitidas, INTERJARDÍN, S.L., CLECE, S.A. y SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. (SAMYL, S.L.), que incluya la valoración de los criterios de adjudicación nº 1 "Menor precio del concepto MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN GENERAL" y nº 2 "Menor precio del concepto MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN NO PROGRAMADA". evaluables mediante cifras o porcentajes (sobre nº 3) tal y como indican las cláusulas 10 y 13.3-bis del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la identificación de las proposiciones incursas en baja anormal o desproporcionada, si fuera el caso, y si no hubiera alguna en este supuesto, la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas con la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, teniendo en cuenta además los criterios de adjudicación presentados en el sobre número dos (2).

4º.- Con fecha 8 de agosto de 2018, se emite informe por el Área de Medio Ambientes y Servicios Municipales, en el que se señala lo siguiente:

...

1	VALORACIÓN DE OFERTAS
----------	------------------------------

Atendiendo por la tanto a lo establecido en el P.C.A.P. y descrito anteriormente, se procede a continuación, a valorar cada una de las ofertas admitidas, respecto a cada uno de los criterios:

1.1 Criterio nº 1. Menor precio del concepto MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN GENERAL.

A continuación, se relacionan las ofertas realizadas y se presenta una tabla con la puntuación provisional correspondiente:

<i>Empresa</i>	<i>Precio del concepto MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN GENERAL (€)</i>	<i>Puntuación provisional de este criterio (hasta 40 puntos)</i>
----------------	---	--

INTERJARDIN S.L.	277.738,83	40,00
CLECE S.A.	328.478,40	33,82
SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. (SAMYL, S.L.)	338.000,00	32,87

La cláusula 17.4 del PCAP, remite a los art. 85 y 86 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1980/2001) a los efectos de comprobar si existe alguna proposición en baja anormal o desproporcionada.

Valor de la media considerando de las ofertas realizadas por estas empresas = 314.739,08 €.

Valor más de 10 unidades porcentuales a la media anterior = 346.212,99 €.

Valor menos de 10 unidades porcentuales a la media anterior = 283.265,17 €.

Valor anormal o desproporcionado según art. 85 y 86 del RD1098/2001 considerando empresas antes indicadas < 283.265,17 €.

En este criterio, según art. 85 y 86 del RD 1098/2001, existe una presunta baja anormal o desproporcionada en la empresa INTERJARDIN S.L.

1.2 Criterio nº 2. Menor precio del concepto MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN NO PROGRAMADA

A continuación, se relacionan las ofertas realizadas y se presenta una tabla con la puntuación provisional correspondiente:

Empresa	Porcentaje de Baja (Hasta 10 %)	Puntuación 0,3 x Décima % de Baja
INTERJARDIN S.L.	10	30
CLECE S.A.	10	30
SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. (SAMYL, S.L.)	10	30

2 CONCLUSIÓN

A continuación, se presenta la tabla de puntuaciones provisionales otorgadas a cada una de las empresas, según el orden establecido en el expediente:

Empresa	CRITERIO Nº1	CRITERIO Nº2	CRITERIO Nº 3
INTERJARDIN S.L.	40,00	30,00	21,00
CLECE S.A.	33,82	30,00	24,00
SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. (SAMYL, S.L.)	32,87	30,00	15,00

De acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación inicial realizada, pendiente del procedimiento preceptuado en el artículo 152.3 y 4 del TRLCSP, la empresa INTERJARDIN S.L. se encuentra presuntamente en baja anormal o desproporcionada en el criterio nº 1. ..."

A la vista de dicho informe, la Mesa de contratación, en sesión celebrada el 8 de agosto de 2018, acordó dar audiencia a la empresa INTERJARDÍN, S.L., cuya oferta puede ser considerada desproporcionada o anormal, por razón del criterio 1 "Menor

precio del concepto MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN GENERAL”, al objeto de que en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la correspondiente notificación, justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que dispongan para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 152.3 del TRLCSP.

5º.- Concluido el trámite de audiencia, la empresa INTERJARDÍN, S.L., presenta justificación en el plazo concedido, por lo que se remite al Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales al objeto de que emita informe sobre dicha justificación.

Con fecha 6 de septiembre de 2018 se emite informe por dicha Área, en el que se señala lo siguiente:

“... 3. La empresa INTERJADIN S.L. manifiesta en la justificación presentada el 23 de agosto de 2018, que “Interjardin S.L., al ser un empresa canaria, formada por personal canario, presenta unos conocimientos en cuando a necesidades y características muy próximas a la realidad del servicio pudiendo de esta forma realizar una oferta precisa y ajustada. No sólo disponemos de personal cualificado y con sobrada experiencia en obras de similar índole, sino que además disponemos de un amplio parque de maquinaria y vehículos, la mayoría amortizados que nos confieren capacidad y mejora de los rendimientos temporales y económicos de la obras”.

No obstante, no aporta documentos que permitan verificar lo indicado sobre herramientas y maquinaria a fin de poder conciliarlo con el proyecto económico presentado en el anexo II y constatar su viabilidad.

4. En cuanto a lo manifestado por la empresa Interjardin S.L. señalando que “Para el estudio económico de dicha parte del Servicio se han de tener en cuenta las siguientes consideraciones: En estos momentos se están realizando Servicios de Mantenimiento de diferente índole y de mayor cuantía por parte de Interjardin S.L. en el mismo ámbito territorial, es por ello que los gastos generales se ven reducidos considerablemente. Los gastos de almacén y oficinas en que se desarrollaran buena parte de las actividades propias del servicio, ya se encuentran atribuidas a estos Servicios existentes”.

Igualmente, no se aporta documento que permita verificar lo indicado respecto a servicios de mantenimiento en el mismo ámbito territorial y si dichos contratos permiten el uso compartido de almacenes y oficinas.

5. Con respecto al criterio nº 1 (Menor precio del concepto mantenimiento y conservación general) en el estudio económico presentado (Anexo II) se detallan los costes del servicio: personal establecido en el PPT y como mejora, vehículo, maquinaria, herramientas y suministros (se adjunta tabla resumen de dicho estudio económico). Así mismo indican, que los gastos generales y beneficio industrial lo reducen en un 4,5 % y

12 % respectivamente. Sumando todo un importe total anual de 138.839,97 €, que se corresponde por un periodo de dos años a 277.679,94 €, valor que no coincide con la oferta realizada por la citada empresa del concepto de menor precio del mantenimiento y conservación general (importe por dos años) de 277.738,83 €.

En el citado estudio económico, el concepto de personal asciende a un importe total anual de 109.885,94 € en el que se contempla, por un lado el importe económico del personal propuesto por la citada empresa como mejora al servicio (Coordinador, Administración, Responsable ambiental, Responsable de prevención y formación y Técnico m. higiénico sanitario), y por otro, el personal de nueva contratación Oficial de primera y Personal a subrogar, que se trata de cuatro operarios (dos vigilantes y dos operarios).

Resumen ESTUDIO ECONOMICO INTERJADIN S.L.	
COSTE PERSONAL	Coste anual (€)
Personal a subrogar	76.851,75 €
Personal nueva contratación	20.676,19 €
Resto gasto Personal	12.358,00 €
Subtotal Personal Mant.	109.885,94 €
COSTE COMPLEMENTOS HERRAMIENTA Y MAQUINARIA	1.360,00 €
COSTE MATERIALES	3.250,00 €
COSTE Vehículos	4.680,00 €
Total	119.175,94 €
Gastos Generales (12%)	14.301,11 €
Beneficio Industrial (4,5%)	5.362,92 €
Total Anual	138.839,97 €
Importe bianual	277.679,94 €

En el caso del personal a subrogar, el importe total anual indicado por INTERJADIN S.L. de sus costes salariales asciende a la cantidad de 76.851,71 €/anuales.

En el Anexo I del PPT, se indica que el convenio de aplicación es el "Convenio colectivo estatal de las industrias de capitación, elevación, conducción, tratamiento, distribución, saneamiento y depuración de aguas potables y residuales", realizándose el estudio económico del expediente de contratación conforme a dicho convenio y a los datos aportados por la actual empresa adjudicataria.

En el convenio de aplicación, así como en los datos aportados por la actual empresa adjudicataria, los importes expresados corresponden a salarios anuales, quedando por tanto pendiente añadirles el coste de empresa correspondiente a la seguridad social para así obtener el coste salarial total. Se debe tener en cuenta que el coste salarial representa un 92% del precio del concepto mantenimiento y conservación general.

En el Anexo I (Información relativa a la subrogación del personal a los efectos de lo dispuesto en el art. 120 del TRLCSP) del PPT, que según dato de la empresa actualmente adjudicataria asciende sus salarios a un total de 70.968 €/anuales, dicho

importe, habría que contemplar el coste de empresa para poder determinar así el total de los costes salariales. Si contemplamos un 34 % en concepto de coste de empresa tal y como se realizó en el estudio económico del expediente, al importe de los salarios de los trabajadores proporcionado por la empresa actualmente adjudicataria el gasto total del personal a subrogar asciende a 95.097,12 €/año (70.968x1,34=95.097,12 €), valor superior al estimado por la empresa INTERJARDIN S.L. en su estudio económico, por tanto, existe una diferencia entre la estimación de la empresa INTERJARDIN S.L. y el coste del personal a subrogar de 18.245,41 €/año.

6. Asimismo, en el citado estudio económico, no se contemplan los gastos que conlleva la realización de las obligaciones sociales establecidas en el apartado nº5 del PPT relativas a los cursos de reciclaje y formación.

7. Con respecto a la manifestación relativa a que la empresa espera obtener la mayor rentabilidad del Servicio con cargo a la parte de mantenimiento y conservación no programada, debe señalarse que no puede admitirse la justificación de una baja con repercusión en dicho concepto en la medida de que se trata de una cuantía que dependerá de las necesidades de la Administración y que por tanto sus previsiones últimas pueden variar. Por tanto, no cabe sostener que la viabilidad de la oferta, en lo que respecta concepto de mantenimiento y conservación general se supedita a los beneficios obtenidos a cuenta de un concepto variable por su propia definición.

De todo lo expuesto se concluye que no queda acreditada la viabilidad de la oferta por lo que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, con la consiguiente exclusión de la clasificación.

8. A la vista de lo anterior, en el caso de que la mesa de contratación considerara lo indicado en el presente informe, procede realizar la clasificación de las ofertas.

Atendiendo a lo establecido en el P.C.A.P. a continuación, se valoran cada una de las ofertas admitidas, no incursas en baja anormal o desproporcionada:

Criterio nº 1. Menor precio del concepto MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN GENERAL.

Se relacionan las ofertas realizadas y se presenta una tabla con la puntuación correspondiente:

<i>Empresa</i>	<i>Precio del concepto MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN GENERAL(€)</i>	<i>Puntuación provisional de este criterio (hasta 40 puntos)</i>
<i>CLECE S.A.</i>	<i>328.478,40</i>	<i>40,00</i>
<i>SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. (SAMYL, S.L.)</i>	<i>338.000,00</i>	<i>38,87</i>

Criterio nº 2. Menor precio del concepto MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN NO PROGRAMADA

A continuación, se relacionan las ofertas realizadas y se presenta una tabla con la puntuación correspondiente:

Empresa	Porcentaje de Baja (Hasta 10 %)	Puntuación 0,3 x Décima % de Baja
CLECE S.A.	10	30
SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. (SAMYL, S.L.)	10	30

Seguidamente, se presenta la tabla de puntuaciones otorgadas a cada una de las empresas, según el orden establecido en el expediente, considerando el resto de criterios valorados en el informe de fecha 5 de julio de 2018:

Empresa	CRITERIO N°1	CRITERIO N°2	CRITERIO N° 3	TOTAL
CLECE S.A.	40,00	30,00	24,00	94,00
SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. (SAMYL, S.L.)	38,87	30,00	15,00	83,87

A continuación, se muestra la tabla resumen anterior ordenadas de mejor a peor puntuación:

Orden	Empresa	CRITERIO N°1	CRITERIO N°2	CRITERIO N° 3	TOTAL
1º	CLECE S.A.	40,00	30,00	24,00	94,00
2º	SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. (SAMYL, S.L.)	38,87	30,00	15,00	83,87

Por lo tanto, se concluye que la empresa que ha obtenido la máxima puntuación es CLECE S.A., siendo su oferta la económicamente más ventajosa."

6º.- En sesión celebrada el 5 de octubre de 2018, La Mesa de contratación, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y el de Prescripciones Técnicas, de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente y Servicios Municipales de fecha 6 de septiembre de 2018, y una vez se cumplimente lo requerido en el artículo 151.2 del TRLCSP y cláusulas 13.2, en relación con la cláusula 13.2.9, y 17.1, del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.1 f) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, así como, los artículos 152.4 y 151.1 y 3 del TRLCSP, acuerda proponer al órgano de contratación:

"Primero.- Rechazar la proposición presentada por la empresa INTERJARDÍN, S.L. y excluirla de la clasificación al considerar que su oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, una vez examinada la justificación aportada, de conformidad con el informe del Servicio de Medio Ambiente y Servicios Municipales, de fecha 6 de septiembre de 2018. Todo ello en virtud de lo preceptuado en el artículo 152, apartados 3 y 4 del TRLCSP.

Segundo.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se relaciona:

Empresa	CRITERIO N°1	CRITERIO N°2	CRITERIO N° 3	TOTAL
CLECE S.A.	40,00	30,00	24,00	94,00

SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. (SAMYL, S.L.)	38,87	30,00	15,00	83,87
---	-------	-------	-------	-------

Tercero.- Adjudicar a la empresa CLECE, S.A., con CIF A-80364243, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "**SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER**", por un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS y por un importe máximo limitativo del compromiso económico de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (466.542,04€), sin incluir el IGIC que asciende a TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (32.657,94€), cuantía que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:

- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN GENERAL: TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (328.478,40 €), sin incluir IGIC que deberá soportar la Administración por importe de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (22.993,49 €).

- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN NO PROGRAMADA: Por importe máximo limitativo del compromiso económico de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (138.063,64€), sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (9.664,45 €) cantidad resultante de sumar el importe de la baja del concepto Mantenimiento y Conservación General al importe máximo estimado de éste, y que se facturará según las actuaciones realizadas a los precios unitarios del Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas con la baja ofertada del DIEZ POR CIENTO (10,00%).

La distribución de anualidades está prevista en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del reajuste de anualidades que procediera tramitar.

Todo ello con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen en la referida contratación, así como a su propia oferta y la Memoria Técnica de Organización de los Servicios.

Cuarto.- Formalizar el contrato una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil prevista en la cláusula 20.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y prescripción 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Quinto.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia y en la Plataforma de Contratación del Sector Público."

7º.- Cursado requerimiento a la empresa CLECE, S.A., para que presente la documentación previa a la adjudicación del contrato, aporta en plazo toda la

documentación requerida, en concreto, la acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de la constitución de la garantía definitiva correspondiente, por importe de 23.327,10 €.

8º.- Constan en el expediente documentos contables (RC) de presupuesto corriente y futuros, con números de documento 12018000005623 y 12018000005631 respectivamente.

9º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

10º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rechazar la proposición presentada por la empresa INTERJARDÍN, S.L., y excluirla de la clasificación al considerar que su oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, una vez examinada la justificación aportada, de conformidad con el informe del Servicio de Medio Ambiente y Servicios Municipales, de fecha 6 de septiembre de 2018. Todo ello en virtud de lo preceptuado en el artículo 152, apartados 3 y 4 del TRLCSP.

Segundo.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se relaciona:

<i>Empresa</i>	<i>CRITERIO N°1</i>	<i>CRITERIO N°2</i>	<i>CRITERIO N°3</i>	<i>TOTAL</i>
<i>CLECE S.A.</i>	<i>40,00</i>	<i>30,00</i>	<i>24,00</i>	<i>94,00</i>
<i>SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA S.L. (SAMYL, S.L.)</i>	<i>38,87</i>	<i>30,00</i>	<i>15,00</i>	<i>83,87</i>

Tercero.- Adjudicar a la empresa CLECE, S.A., con CIF A-80364243, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER", por un plazo de ejecución de DOS (2) AÑOS y por un importe máximo limitativo del compromiso económico de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (466.542,04€), sin incluir el IGIC que asciende a TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (32.657,94€), cuantía que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:

- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN GENERAL: TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS

(328.478,40 €), sin incluir IGIC que deberá soportar la Administración por importe de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (22.993,49 €).

- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN NO PROGRAMADA: Por importe máximo limitativo del compromiso económico de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (138.063,64€), sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (9.664,45 €) cantidad resultante de sumar el importe de la baja del concepto Mantenimiento y Conservación General al importe máximo estimado de éste, y que se facturará según las actuaciones realizadas a los precios unitarios del Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas con la baja ofertada del DIEZ POR CIENTO (10,00%).

La distribución de anualidades está prevista en la cláusula 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del reajuste de anualidades que procediera tramitar.

Todo ello con sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen en la referida contratación, así como a su propia oferta y la Memoria Técnica de Organización de los Servicios.

Cuarto.- Formalizar el contrato una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil prevista en la cláusula 20.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y prescripción 7 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Quinto.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización en el Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ENTIDAD AENA S.M.E., S.A., PARA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN OFICIAL DEL AEROPUERTO DE TENERIFE NORTE POR EL DE AEROPUERTO DE TENERIFE NORTE-CIUDAD DE LA LAGUNA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente promovido para la formalización de un Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y AENA S.M.E., S.A. para el cambio de denominación oficial del Aeropuerto de Tenerife Norte por el de Aeropuerto de Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna, resulta:

1º.- El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, ordena la tramitación del procedimiento administrativo tendente a la formalización del citado convenio, tomando como fundamento que este municipio "en el ámbito de sus atribuciones puede promover actividades que contribuyan a satisfacer las aspiraciones de los ciudadanos ejerciendo, entre otras, la competencia en materia de promoción de la actividad turística, que San

Cristóbal de La Laguna es un municipio que por su historia, población e infraestructuras tiene un peso relevante dentro del Archipiélago canario. Además es una ciudad declarada en 1999 Patrimonio Mundial por la UNESCO, sede universitaria, sede de instituciones científicas de renombre mundial como el Instituto Astrofísica de Canarias, y de un aeropuerto internacional por el que, en 2015, viajaron más de 3,8 millones de pasajeros. Se añade como fundamentación, que es precisamente esta instalación aeroportuaria la que supone el principal punto de entrada al municipio de visitantes procedentes de la Península y decenas de países diferentes, quienes desconocen el nombre de la ciudad que les acoge en su primer momento de estancia en Tenerife. La trascendencia de la denominación de los aeropuertos es clave para dar a conocer en todo el mundo destinos cuyos nombres figuran en agencias de viajes, otros aeropuertos, impresos en billetes de avión, etcétera. Es una forma de que el visitante conozca la ciudad a través de la que realiza su entrada en el destino turístico que ha elegido y promociona el nombre del municipio en todos los aeropuertos de origen, agencias de viaje y turoperadores que operan con el aeropuerto Tenerife Norte".

2º.- El Excmo. Ayuntamiento en Pleno, en el noveno punto del orden del día de la sesión de 18 de febrero de 2016, aprobó por unanimidad como moción institucional que se solicitase a AENA que el aeropuerto Tenerife Norte se denomine "Aeropuerto Tenerife Norte- Ciudad de La Laguna".

3º.- El 18 de enero de 2017 el Sr. Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento solicitó formalmente ante el Ministerio de Fomento el cambio de denominación del Aeropuerto de Tenerife Norte por el de Aeropuerto de Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna, para así contribuir a la difusión de la marca "Ciudad de La Laguna" en todo el mundo.

El nueve de febrero de 2018 el Ministerio de Fomento, a través de la Dirección General de Aviación Civil informa favorablemente el cambio de nombre solicitado y se inician los trámites reglamentarios para publicar la correspondiente Orden Ministerial, procedimiento, que pasa necesariamente por realizar un trámite de audiencia pública a los municipios y administraciones que pudieran resultar afectados.

Previamente a la publicación de dicha Orden Ministerial, la Dirección General de Aviación Civil señala que ha de suscribirse un Convenio entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Aena S.M.E., S.A., en el que se sienten las bases que permitan materializar el cambio de denominación instado, y por el que este Ayuntamiento, como solicitante de dicho cambio de asuma el coste que pudiera generar la modificación de nombre del Aeropuerto Tenerife Norte.

4º.- La entidad gestora del Aeropuerto de Tenerife Norte, Aena S.M.E., S.A., en informe de 19 de diciembre de 2017, cuantifica un coste de 71.155 euros (IGIC incluido) para llevar a cabo la sustitución física de la denominación.

Aena S.M.E., S.A. propone la suscripción de un convenio, donde esencialmente dicha entidad asume la modificación de la señalización tanto interior como exterior de la Terminal y dentro de los edificios aeroportuarios, de los vehículos de servicio del Aeropuerto, en la papelería, señalización y software corporativos por un lado, y por

otro, este Ayuntamiento se compromete a abonar la totalidad de gastos ocasionados por el cambio de denominación a Aena S.M.E., S.A. y cuyo importe máximo de licitación se fijará 71.155 euros (IGIC incluido).

5º.- El Servicio de Presupuestos ha tramitado el correspondiente expediente de modificación presupuestaria, en la modalidad de Crédito Extraordinario, por importe de 71.155,00 euros, aprobada por el Ayuntamiento en Pleno el 23 de julio de 2018 (punto 2).

6º.- Consta en el expediente documento RC definitivo con número 12018000055310, por importe de 71.155,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 100/43200/72300.

7º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), el municipio ejercerá como competencia propia la información y promoción de la actividad de interés y ámbito local.

8º.- Asimismo, el texto que se propone suscribir con Aena S.M.E., S.A. se ajusta a la definición de convenio, con la eficacia y contenidos mínimos establecidos en los artículos 47 a 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP).

De acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 47 de la LRJSP son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las administraciones públicas y un sujeto de derecho privado para un fin común, en este caso el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Aena S.M.E., S.A.

Asimismo, en los términos exigidos por el artículo 50.1 de la LRJSP se incorpora al procedimiento Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la suscripción de un convenio, impacto económico, carácter no contractual de la actividad objeto del convenio y cumplimiento de lo previsto en la ley en lo relativo a eficacia y contenidos mínimos.

9º.- La Asesoría Jurídica considera que no existe objeción jurídica sustancial a la propuesta de resolución que se eleva a la Junta de Gobierno Local en su informe de 27 de septiembre de 2018.

10º.- La intervención Municipal, informa favorablemente el expediente el 8 de octubre de 2018.

11º.- La Junta de Gobierno Local en su sesión de 9 de octubre de 2018, en urgencias, punto 3, autorizó al Excmo. Alcalde-Presidente la suscripción de un Convenio que por error en la transcripción no era la última versión del borrador elaborado pre acordado entre las asesorías de ambas entidades. Aunque las diferencias entre ambos textos pueden considerarse no sustanciales se propone se recabe nuevamente informe de Asesoría Jurídica e Intervención, antes de ser sometido a la aprobación de la Junta de Gobierno el texto final pre acordado.

12º.- De acuerdo con lo establecido por los artículos 15.2.d) y 7.1.l) del Reglamento Orgánico Municipal, es atribución de la Junta de Gobierno Local, la aprobación de convenios de toda clase, correspondiendo a la Alcaldía, la competencia para su suscripción.

13º.- La Secretaría Técnica emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y de conformidad con lo propuesto,
ACUERDA:

Primero.- Aprobar el gasto de financiación del Convenio para el ejercicio 2018, en la suma de setenta y un mil ciento cincuenta y cinco euros (71.155 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 100/43200/72300.

Segundo.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre Aena S.M.E., S.A. y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, para el cambio de denominación del Aeropuerto Tenerife Norte por la de Aeropuerto de Tenerife Norte Ciudad de La Laguna, con el siguiente tenor:

"CONVENIO ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA Y AENA S.M.E., S.A., PARA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN OFICIAL DEL AEROPUERTO DE TENERIFE NORTE.

En San Cristóbal de La Laguna, a ...de.....de.....

REUNIDOS

Por un lado el Ilmo. Sr. D. (...), Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en nombre y representación de la indicada Corporación Municipal, con domicilio en calle Obispo Rey Redondo número 1, actuando en representación de su Ayuntamiento, con CIF, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo texto definitivo ha sido aprobado por la Junta de Gobierno local en sesión celebrada el día

De otra: D. (...), con N.I.F (...), en su calidad de Director de Contratación de AENA S.M.E., S.A., CIF A-86212420, con domicilio a efectos de este Convenio en Madrid, C/ Arturo Soria, 109 (CP 28043), en nombre y representación de dicha sociedad en virtud de Poder Mercantil otorgado por el Presidente - Consejero Delegado de la misma en fecha 4 de diciembre de 2015, ante el Notario de Madrid, D. (...), con el número 2039 de su protocolo e inscritos en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33233, folio 25, sección 8, hoja nº M 518648, Inscripción anotación 101, fecha 29 de diciembre de 2015.

Se reconocen los comparecientes la capacidad jurídica y de obrar suficiente y adecuada para obligarse y obligar a la persona jurídica que representan en el presente acto y,

MANIFIESTAN

I. El Aeropuerto de Tenerife Norte se encuentra ubicado dentro del

término municipal de San Cristóbal de La Laguna, correspondiendo a su Ayuntamiento la prestación de servicios esenciales para el buen funcionamiento del mismo, tales como Policía local, taxis, Oficina de Turismo, Oficina de Objetos Perdidos, suministro de agua potable, etc.

II. Es una aspiración por parte del Ayuntamiento que el Aeropuerto de Tenerife Norte, ubicado dentro de su término municipal, sea conocido tanto a nivel nacional como internacional, por el nombre de la ciudad donde se encuentra ubicado.

III. El Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, recogiendo este sentir, solicitó oficialmente con fecha 18 de enero de 2017, mediante escrito dirigido al Ministerio de Fomento, el cambio de denominación del Aeropuerto de Tenerife Norte por el de Aeropuerto de Tenerife Norte – Ciudad de La Laguna, para así contribuir a la difusión de la marca Ciudad de La Laguna en todo el mundo, añadiendo que dicho Ayuntamiento asumiría todos los costes derivados del cambio de denominación.

IV. Según comunicación de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento, de fecha, se acepta el cambio de nombre y se inician los trámites reglamentarios para publicar la correspondiente Orden Ministerial que pasa necesariamente por realizar un trámite de Audiencia Pública a los municipios y administraciones que pudieran resultar afectados.

V. Previamente a la publicación de dicha Orden Ministerial, la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento señala en el mencionado escrito de, que ha de suscribirse un Convenio entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna y AENA S.M.E., S.A., en el que se sienten las bases que permitan materializar el cambio de denominación instado, en base a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- *Constituye el objeto del presente convenio establecer los requisitos técnicos, jurídicos y económicos para propiciar el cambio de denominación oficial del Aeropuerto de Tenerife Norte por el de "Aeropuerto de Tenerife Norte – Ciudad de La Laguna".*

En concreto se va a modificar la señalización tanto interior como exterior de la Terminal, los vehículos de servicio del Aeropuerto y en papelería únicamente los sellos de caucho y tarjetas personales. Sus características y especificaciones se reflejan en el Anexo I del presente convenio.

SEGUNDA.- *El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se compromete a abonar en su totalidad los gastos ocasionados por el cambio de denominación a AENA S.M.E., cuyo coste será el importe final que resulte de la adjudicación del expediente de suministro con instalación, que se convoque al efecto por AENA S.M.E., S.A., y cuyo importe máximo de licitación se fijará en 71.155 € (IGIC incluido). Dicho importe está debidamente previsto en la aplicación presupuestaria 100/43200/72300 del Presupuesto*

del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Para ello, se establecen las siguientes actuaciones:

1. Una vez que se publique en el Boletín Oficial del Estado, la Orden Ministerial que suponga el cambio de denominación del Aeropuerto de "Tenerife Norte" por el de "Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna", AENA S.M.E., S.A., convocará un expediente público de suministro con instalación incluida, por un importe máximo de licitación de 71.155 € (IGIC incluido), en el que se contemple todos los cambios a efectuar especificados en la Cláusula Primera, así como en su Anexo 1.

2. Dicho expediente se adjudicará conforme a la Norma de Contratación de AENA S.M.E., S.A.

3. Una vez conocido el importe de adjudicación, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se compromete a abonarlo a AENA S.M.E., S.A., en un plazo de tres meses a contar desde la notificación por AENA S.M.E., S.A., a esta Administración de la adjudicación, para que ésta a su vez pueda formalizar el correspondiente contrato con la empresa adjudicataria.

4. La empresa adjudicataria una vez formalizado el contrato, ejecutará íntegramente el expediente, aportando los suministros y tareas necesarios para que se realice el cambio de denominación del Aeropuerto.

5. Inmediatamente después de la firma del Acta de Recepción del suministro de cambio de señalización, AENA S.M.E., S.A., aportará certificación/es del órgano que tenga atribuida las funciones de gobierno o administración de aquel al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con el detalle de las liquidaciones abonadas como justificación de la cantidad aportada por el Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde la notificación por AENA S.M.E., S.A. a esta Administración de dicha justificación.

Aclaraciones a estas actuaciones:

1. AENA S.M.E., S.A., es totalmente libre y soberana para convocar, tramitar, ejecutar y recepcionar el expediente público de suministro mencionado de acuerdo con sus normas de contratación, siendo la única parte legalmente establecida para llevarlo a cabo.

2. AENA S.M.E., S.A., no contratará a la empresa adjudicataria del expediente, hasta tanto en cuanto no reciba por parte del Ayuntamiento, el importe total de dicha adjudicación. Será causa de resolución automática del presente Convenio, en los términos de la Cláusula Cuarta, si dicho abono no se produce en el plazo establecido, facultando a AENA S.M.E., S.A., a solicitar al Ayuntamiento, el resarcimiento de los costes y daños que hasta ese momento hubieran podido producirse.

3. En el hipotético caso de que el expediente no se pudiera adjudicar por cualquier causa no imputable a AENA S.M.E., S.A., ésta quedará liberada de cualquier responsabilidad e indemnización frente al Ayuntamiento. En este

supuesto, ambas partes se comprometen a iniciar las correspondientes negociaciones al objeto de poder llevar a buen término el interés común de conseguir el cambio de denominación del Aeropuerto de Tenerife Norte.

El pago se efectuará en la cuenta de AENA S.M.E., S.A. que se indicará en su momento.

TERCERA.- *Será por cuenta exclusiva del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna cualquier otro gasto generado y no contemplado inicialmente en el presente convenio, incluyéndose asimismo cualquier tributo o exacción que pudiera corresponder, liberando de forma expresa de cualquier gasto a AENA S.M.E., S.A., si dichos gastos debieran ser asumidos por AENA S.M.E., S.A., será necesaria la modificación del presente convenio, que requerirá acuerdo unánime de ambas parte.*

Motivación Jurídica: *Artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

CUARTA.- *Será causa de resolución del presente Convenio el motivo expuesto en la en la Cláusula Segunda, Aclaración Segunda, sin perjuicio del requerimiento previo para su cumplimiento en un plazo de 30 días, de conformidad con el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes asimismo podrán resolver de pleno derecho el presente convenio por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el mismo, y en concreto, los siguientes supuestos:*

- a) Mutuo acuerdo de las partes.*
- b) Por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.*
- c) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.*
- d) A solicitud de cualquiera de las partes sin necesidad de causa justificada, con el requisito de preaviso por escrito a los demás con una antelación de treinta días. En el supuesto de que se proponga por el Ayuntamiento la rescisión del convenio y el mantenimiento de la denominación actual, y ya se hubieran iniciado los trabajos necesarios para el cambio en las instalaciones deberá reponerse las mismas al estado en el que se encontraban antes del inicio de los trabajos. Así mismo se compromete a asumir las consecuencias económicas y de otra índole que la rescisión pudiera acarrear sobre la empresa adjudicataria, incluido el posible lucro cesante que como consecuencia de lo no ejecución de los trabajos pudieran reclamarse por dicha adjudicataria.*
- e) Por causa sobrevenida de cualquier índole que impida culminar el objeto del presente convenio.*
- f) El incumplimiento de cualquier otra obligación esencial prevista en este convenio.*
- g) Por decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio.*

h) Por cualquiera otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

i) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la comisión de vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

QUINTA.- *AENA S.M.E., S.A., será la única propietaria de la nueva señalización una vez instalada, corriendo por su cuenta y cargo su mantenimiento y conservación. AENA S.M.E., S.A., podrá modificarla, sustituirla, o cambiar su ubicación en un futuro, las veces que fueran necesarias, no teniendo que dar cuenta de ello al Ayuntamiento, siendo su única obligación legal la de mantener el nombre que se publique en la Orden Ministerial aludida.*

SEXTA.- *El domicilio para las notificaciones será para AENA S.M.E., S.A., en el Aeropuerto de Tenerife Norte y el del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en calle Obispo Rey Redondo número 1.*

SEPTIMA.- *Para la resolución de cualquier litigio que pudiera surgir con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación del presente convenio, ambas partes acuerdan someterse a la competencia de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.*

Motivación Jurídica: *Aunque no está explicitado en el Convenio, éste tiene naturaleza administrativa, y conocerá del mismo la jurisdicción contencioso-administrativa. De otra parte, la renuncia al fuero no resulta posible por resultar indisponible para esta Administración, por su carácter público, los órganos jurisdiccionales competentes de conformidad con la legalidad vigente.*

OCTAVA.- *Cláusula sobre la vigencia:*

1. El plazo de vigencia del presente Convenio será el comprendido desde la fecha de la firma hasta 31 de diciembre de 2019.

2. No obstante lo anterior, antes del término del plazo de vigencia, las partes podrán acordar la prórroga del mismo, formalizada en Adenda que se incorporará a la matriz del Convenio, hasta un máximo de cuatro años adicionales, de conformidad con lo que dispone el artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- *El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 2 de octubre,*

de Régimen Jurídico del Sector Público, normativa que le es de aplicación. Está excluida del ámbito del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c) y d).

DÉCIMA.- *Se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter paritario, que velará por el cumplimiento de ambas partes, y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean necesarias para garantizar que las actuaciones y las obligaciones se prestan en la forma prevista en este convenio.*

UNDÉCIMA.- *Cualquier modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

Y para que así conste y surta efectos, se firma el presente documento por triplicado ejemplar, en la ciudad y fecha indicados ut supra.

**POR EL AYUNTAMIENTO DE SAN
CRISTÓBAL DE LA LAGUNA**

POR AENA S.M.E., S.A.

(...).

(...).

Tercero.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente, para la suscripción del Convenio entre este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Aena S.M.E. S.A., para el cambio de denominación del Aeropuerto Tenerife Norte por la de Aeropuerto de Tenerife Norte-Ciudad de La Laguna.